

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencia Política

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

REGULACION EN EL PROCESO INMEDIATO DEL DELITO DE DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD POR DESACATO DE UNA MEDIDA DE PROTECCION EN CASOS SEVEROS, EN EL MODULO DE VIOLENCIA DE HUANCAYO, 2019

Para Optar	:	El Título Profesional de Abogado
Autores	:	Bach. Chavely Nataly Ramos Palacios Bach. Jord Dick Tacunan Cuellar
Asesor	:	Dr. Oscuvilca Tapia Antonio Leopoldo
Línea de Investigación		
Institucional	:	Desarrollo Humano y Derechos.
Área de Investigación		
Institucional	:	Ciencias Sociales.
Fecha de inicio/culminación	:	01-01-22 y 10-02-23

HOJA CON NOMBRES DE JURADOS

DR. LUIS POMA LAGOS

Decano de la Facultad de Derecho

Dra. CORDOVA MAYO MIRIAM ROSARIO

Docente Revisor Titular 1

Mg. QUIÑONES INGA ROLY

Docente Revisor Titular 2

Mg. ESPEJO TORRES JORGE LUIS

Docente Revisor Titular 3

Mg. CAPCHA DELGADO GUILLERMO

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

A mis padres Héctor y Olga por haberme inculcado valores para ser la persona que soy en la actualidad, todos mis objetivos logrados se los debo a ustedes, pues me impulsan a ser mejor cada día, del mismo modo a mis hermanos Junior, Leidy y Ariel por brindarme su apoyo moral y a Dios quien ha sido mi guía hasta el día de hoy.

Chavely R.

A mi Madre Elizabeth Cuellar por todo el soporte incondicional que me ofrece, pues sin ella no lo habría logrado, tu bendición y consejos brindados a lo largo de mi vida me protegen y me llevan por el camino del bien, y a mis hermanos Luis y Jhon por ser ejemplo de perseverancia, inteligencia y esfuerzo.

Jord T.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por habernos dado la vida y permitirnos haber alcanzado hasta este momento significativo de nuestra formación profesional, por ser nuestra fortaleza en los momentos de debilidad y obstáculos.

A nuestras familias, por ser el motor en nuestras vidas, por permitirnos estudiar esta carrera, por acompañarnos a cada instante.

A todas las personas que me han apoyado y participaron en la diligencia del instrumento de investigación.

A nuestro asesor de tesis, Dr. Antonio Leopoldo Oscuvilca Tapia, por su orientación y motivación para la elaboración de esta investigación.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA

TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN POR EL SOFTWARE DE PREVENCIÓN DE PLAGIO
TURNITIN

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, hace constar por la presente, que el informe final de tesis titulado:

“REGULACION EN EL PROCESO INMEDIATO DEL DELITO DE DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD POR DESACATO DE UNA MEDIDA DE PROTECCION EN CASOS SEVEROS, EN EL MODULO DE VIOLENCIA DE HUANCAYO, 2019.”

**AUTOR (es) : CHAVELY NATALY RAMOS PALACIOS
JORD DICK TACUNAN CUELLAR**

ESCUELA PROFESIONAL : DERECHO

FACULTAD : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ASESOR (A) : DR. OSCUVILCA TAPIA ANTONIO LEOPOLDO

Que fue presentado con fecha: 10/02/2023 y después de realizado el análisis correspondiente en el software de prevención de plagio Turnitin con fecha: 10/02/2023; con la siguiente configuración del Software de prevención de plagio Turnitin:

- Excluye bibliografía.
- Excluye citas.
- Excluye cadenas menores a 20 palabras
- Otro criterio (especificar)

Dicho documento presenta un porcentaje de similitud de **4 %**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecido en el artículo N° 11 del Reglamento de uso de software de prevención del plagio, el cual indica que no se debe superar el 30%. Se declara que el trabajo de investigación: Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 10 de febrero del 2023.

Dr. Antonio Oscuvilca Tapia
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN (e)
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

CONTENIDO

HOJA CON NOMBRES DE JURADOS	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONTENIDO	vi
RESUMEN	viii
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN.....	xii
CAPÍTULO I	18
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	18
1.1. Descripción de la realidad problemática	18
1.2. Delimitación del problema	20
1.3. Formulación del problema	20
1.3.1. Problema general	20
1.3.2. Problemas específicos.....	20
1.4. Justificación.....	20
1.4.1. Justificación Social.....	20
1.4.2. Justificación teórica	21
1.4.3. Justificación Metodológica	21
1.5. Objetivos de la investigación	21
1.5.1. Objetivo General	21
1.5.2. Objetivos Específicos	22
CAPÍTULO II	23
MARCO TEÓRICO	23
2.1. Antecedentes	23
2.2. Bases teóricas o científicas.....	31
2.3. Marco conceptual.....	48
CAPÍTULO III.....	51
HIPÓTESIS	51
3.1. Hipótesis General.....	51
3.2. Hipótesis Específicas	51
3.3. Variables:.....	51
CAPÍTULO IV	52
METODOLOGÍA	52
4.1. Método de investigación.....	52

4.2.	Tipo de investigación	52
4.3.	Nivel de investigación	53
4.4.	Diseño de investigación.....	53
4.5.	Población y muestra.....	53
4.6.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	53
4.7.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	54
4.8.	Aspectos éticos de la investigación	54
CAPÍTULO V		55
RESULTADOS.....		55
5.1.	Presentación de resultados	55
5.2.	Contrastación de hipótesis	57
5.3.	Discusión de resultados	60
CONCLUSIONES		62
RECOMENDACIONES		63
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		64
ANEXOS		68
ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....		69
FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL		71
NRO. DE EXPEDIENTE		71
NRO. DE EXPEDIENTE		74
NRO. DE EXPEDIENTE		82

RESUMEN

El problema general de la presente es: ¿Se debe regular a través del proceso inmediato el delito de desobediencia a la autoridad por desacato de una medida de protección en casos severos, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo,2019?, siendo su objetivo principal: determinar si se debe regular a través del proceso inmediato el delito de desobediencia a la autoridad por desacato de una medida de protección en casos severos, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo,2019.

En tal contexto, la problemática planteada es novedosa y de suma actualidad por el contexto de violencia que viene aconteciendo en el país. De ahí la relevancia de haber realizado un trabajo documental.

La hipótesis general planteada fue que: sí se debe regular a través del proceso inmediato el delito de desobediencia a la autoridad por desacato de una medida de protección en casos severos, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo, 2019. Los métodos generales que se utilizaron fueron el método inductivo-deductivo y análisis-síntesis, siendo su tipo de investigación de tipo básica, investigación pura, teórica, el nivel de investigación es de tipo descriptivo, de diseño de tipo no experimental, transversal. Como conclusión de la presente investigación se ha determinado: que debería regularse el delito de desobediencia a la autoridad por desacato de las medidas de protección en casos severos, en el proceso inmediato puesto que, es un proceso especial que amerita el abreviamiento del proceso, al no desarrollarse las fases de investigación preparatoria e intermedia, en tanto siendo una vía de simplificación procesal, ya que lo que se quiere es una justicia justa, eficaz y rápida. Como resultado principal se ha determinado que los procesos por el delito de desobediencia a la autoridad tramitados a través del proceso común (consta de las tres etapas del derecho penal) son ineficaces, puesto que, por el tiempo en la tramitación, el agresor no está siendo sancionado de manera inmediata, y las víctimas continúan con las agresiones ejercidas por sus agresores; de acuerdo a la documentación obrante, demostrándose que la tramitación del delito de desobediencia mediante el proceso común no garantiza la protección inmediata de las víctimas, del mismo modo no se está sancionando de manera célere al agresor.

PALABRAS CLAVES: Tipos de violencia, Medidas de protección, Proceso inmediato, Desobediencia a la Autoridad.

ABSTRACT

The general problem of this is: Should the crime of disobedience to authority for contempt of a protection measure in severe cases be regulated through the immediate process, in the Integrated Judicial Module on Violence Against Women and Members of the Family Group? de Huancayo, 2019?, being its main objective: to determine if the crime of disobedience to the authority for contempt of a protection measure in severe cases should be regulated through the immediate process, in the Integrated Judicial Module on Violence Against Women and Members of the Huancayo Family Group, 2019.

In this context, the problem raised is new and very topical due to the context of violence that has been taking place in the country. Hence the relevance of having carried out a documentary work.

The general hypothesis raised was that: the crime of disobedience to the authority for contempt of a protection measure in severe cases should be regulated through the immediate process, in the Integrated Judicial Module on Violence Against Women and Members of the Family Group of Huancayo, 2019. The general methods that were used were the inductive-deductive method and analysis-synthesis, being its type of research basic, pure, theoretical research, the level of research is descriptive, non-experimental design, transverse. As a conclusion of the present investigation, it has been determined: that the crime of disobedience to the authority for contempt of protection measures in severe cases should be regulated, in the immediate process, since it is a special process that deserves the abbreviation of the process, at not develop the phases of preparatory and intermediate investigation, while being a way of procedural simplification, since what is wanted is a fair, effective and fast justice.

As a main result, it has been determined that the processes for the crime of disobedience to authority processed through the common process (consisting of the three stages of criminal law) are ineffective, since, due to the time in the processing, the aggressor is not present. being punished immediately, and the victims continue with the aggressions carried out by their aggressors; according to the documentation in hand, demonstrating that the processing of the crime of disobedience through the common process does not guarantee the immediate protection of the victims, in the same way the aggressor is not being punished promptly.

KEY WORDS: Types of violence, Protection measures, Immediate process, Disobedience to Authority.

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 30364, esto se aplica a todo tipo de violencia contra la mujer en razón de su condición de tal y violencia contra miembros de la familia. Establece en el artículo 6 que: “Violencia contra un familiar es toda acción o conducta que, en el marco de una relación de deber, confianza o poder, cause la muerte, daño o daño físico, sexual o psíquico a otro familiar”; especifica, en el literal b. Sobre los miembros del grupo familiar. Así entendiéndose como, cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente; padrastro, madrastra; o hija o hijo común; mayores o descendientes de parientes consanguíneos, de adopción o matrimonio; parientes colaterales de cuatro generaciones o menos; y los que vivan en el mismo hogar que no tenía contrato ni relación laboral al momento de la violencia. ”

Los cambios relacionados con la legislación de derogación son bien conocidos. Al respecto la Ley N° 26260 - Protección contra la Violencia Doméstica - En el artículo 2 establece: “Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por violencia doméstica toda acción u omisión que cause daño físico o psíquico, maltrato sin daño, incluso grave y/o reiterado. amenazas o coacción, y violencia sexual, que se produzca entre: a) cónyuges b) ex cónyuges c) convivientes d) ex convivientes e) mayores del mismo hogar, siempre que no exista contrato o trabajo g) los que hayan procreado un niño (a) ya sea que vivieran juntos o no al momento de la violencia,”.

Así, además del matrimonio, las familias extramatrimoniales (unión estable) y monoparentales, ahora se incluyen los miembros de la familia mixta de origen conyugal o unión estable; una familia formada por discriminación. Sin embargo, en la legislación vigente se incluye una condición en relación con el vínculo en el que debe producirse la violencia por parte de un familiar: “el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder”. Esto significa que la aplicación de la Ley N° 30364 no procederá si la violencia se produce fuera de esta situación. En otras palabras, no todo acto de violencia entre familiares puede considerarse violencia contra un miembro de la familia.

Esto requiere una indagación en el concepto constitucional de violencia y familia para verificar la compatibilidad con el marco constitucional y tradicional, de esta forma se podrá comprender el verdadero alcance de la Ley 30364.

Desde un punto de vista general, debe insistir en que los derechos humanos son

privilegios inalienables, permanentes e impugnables de aplicación general, correspondientes a cada individuo, cuya sola condición no puede ser abolida por la acción de los Estados o de terceros. las personas, ya que implicaría una pérdida o daño a su dignidad. Este es el principio general del respeto.

Sin embargo, los derechos humanos no son absolutos, son limitados. Sin embargo, la personalidad de las personas y por tanto su dignidad no puede ser ignorada en ningún caso. Aun cuando un sujeto sea justamente privado de la libertad, es imposible no reconocerle un conjunto de derechos o atribuciones que le son innatos sólo en virtud de su condición de ser humano. La dignidad constituye así un requisito mínimo irrenunciable que toda institución debe respetar, defender y promover.

Uno de los ataques más directos a la dignidad humana es el impacto en la integridad de la personalidad de una persona. El contenido esencial del respeto al derecho a la integridad personal, ya sea en el ámbito material de la persona o en el espiritual y psicológico, transita entre aquellos atributos que constituyen una esencia mínimamente inalterada en el ámbito subjetivo del individuo. Aun cuando el uso de algún grado de fuerza pueda estar justificado, debe producirse en circunstancias verdaderamente excepcionales y nunca debe tener por objeto insultar a una persona o quebrantar su resistencia física o psíquica, ya que tal afectación puede llegar incluso a la negación de su personalidad. estatus, lo cual es una suposición impensable en un estado constitucional.

La razón de ello es que este derecho garantiza la inviolabilidad de la persona y es manifestación directa de la dignidad. En este sentido, la Constitución de 1979 solo protege la seguridad física, la carta de 1993 también protege la integridad espiritual y moral. Sin embargo, esta modificación es considerada innecesaria y fragmentaria por parte de la doctrina del Estado, desconociendo la posición de que el ser humano es física, emocional y espiritualmente integral. Esta situación dicta una restauración del vínculo entre la dignidad y el cuerpo humano, lo que ayudará a delinear el concepto de integridad personal, la naturaleza de los derechos y sus límites.

En este marco, el reconocimiento del derecho a la integridad física va de la mano con la prohibición de que cualquier persona sea víctima de violencia y la prohibición de la tortura y los tratos inhumanos o degradantes, que también están contemplados en la ley y merecen especial atención. Asimismo, la constitución de 1993. Como señala el

tribunal Constitucional, “Es un atributo inseparable de la dignidad humana, el derecho a la vida, a la salud, a la seguridad de la persona, a la libertad de desarrollo y bienestar.

Reconociendo su importancia, instruyó a los Legisladores Constitucionales no sólo a protegerlo por lo dispuesto en las disposiciones antes mencionadas, sino también a otorgarle su ratificación protectora por lo dispuesto en el artículo 2, inciso 23, h). Constitución; literalmente toda persona tiene derecho a: “La libertad y seguridad de la persona. Por tanto: h) Nadie será víctima de violencia psíquica, psíquica o física, ni será sometido a torturas ni a tratos inhumanos o degradantes de la personalidad. Cualquier persona puede exigir de inmediato un examen médico a la víctima o a una persona que no pueda acudir por sí sola a las autoridades. Las declaraciones obtenidas mediante violencia no tienen valor. Quien las utiliza tiene la responsabilidad.

Por lo tanto, un análisis detallado de los conceptos de prohibición de toda forma de violencia y de tortura, y de los criterios utilizados para definir adecuadamente las penas o tratos inhumanos y degradantes, es crucial para el objetivo central de este capítulo: la contribución dogmática al procesamiento básico de elementos. En su desarrollo se hace particular referencia a las sentencias de la Corte Constitucional de nuestro país, que, aunque escasas en número, ayudan a esclarecer el estado actual de la cuestión y ampliar la norma propuesta.

El 23 de noviembre de 2015 se promulgó e incorporó al ordenamiento jurídico la Ley para la Prevención, Sanción y Eliminación de la Violencia contra la Mujer y sus Familiares -Ley N° 30364- para proteger los derechos de las presuntas víctimas de violencia, actuar de manera oportuna y tratar de ser lo más informal posible, por lo que nos encontramos ante un nuevo procedimiento especial de protección de emergencia, que pretende interrumpir el ciclo de violencia brindando medidas de protección.

Las medidas de protección plasmadas “son parte del mecanismo utilizado por los legisladores peruanos para garantizar los derechos fundamentales de las mujeres y familiares que han sido vulnerados, si bien existen instrumentos legales para prevenir el femicidio, esto no es suficiente para erradicarlo” (Garrido, 2020, p. Pág. 98).

Las medidas de protección “se convierten en recursos de protección urgentes que demandan las víctimas con el fin de detener cualquier forma de agresión, por lo que, una vez cumplida su finalidad, se agotan sus funciones preventivas y protectoras, que dependerán de las circunstancias específicas del caso para asegurar que la se ejerzan y

respeten plenamente los derechos y libertades de las presuntas víctimas” (Castillo, 2021, p. 29).

La aplicación de la presente tesis tiene como principal mecanismo el análisis del cumplimiento de las medidas de protección en casos severos, ya que en dichas circunstancias la gravedad en el peligro de las presuntas víctimas son mayor latente, toda vez que en la mayoría de los casos las medidas de protección otorgados a las presuntas víctimas serian desacatados por parte de los presuntos agresores, motivo por el cual se estaría consumando el delito de desobediencia a la autoridad, delito que se estaría tramitando en el vía procesal común, la misma que sería más amplia y dilatoria, sin obtener una sanción hacia el presunto agresor con la finalidad de no seguir con el incumplimiento de las medidas de protección.

Del mismo modo, hemos desarrollado en nuestro marco teórico “el proceso inmediato, es un mecanismo de simplificación procesal, regulado en el libro v del nuevo CPP y no una manifestación de la llamada justicia penal consensuada” (Peña Cabrera, 2019 como se citó en Peña Cabrera, 2019 p.10). Del mismo modo, puede indicarse que “el proceso inmediato es un proceso penal especial y además una forma de simplificación procesal que se fundamenta en la facultad del estado de organizar la respuesta del sistema penal con criterios de racionalidad y eficiencia sobre todo en aquellos casos en los que, por sus propias características, son innecesarios mayores actos de investigación. (Acuerdo Plenario N° 6 -2010/CJ-116). En ese contexto el legislador propulsado por el poder ejecutivo mediando reformas legales, promulgó el D. L N° 1194 como una vía alternativa al proceso común regulado en el Código Procesal Penal, implementando la regulación del Proceso inmediato, a fin de mejorar el sistema de justicia, ya que el proceso común como es conocido comprende desde la formalización de la investigación preparatoria, etapa intermedia y el juzgamiento, donde toma una serie de diligencias y actos de investigación.

Por otro lado, se desarrolló en nuestro marco teórico “el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, el mismo que se encuentra regulado en el Art. 368 del Código Penal, el mismo que indica en el tercer párrafo “Cuando se desobedece o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años. La conducta de desobediencia “consiste en no acatar o incumplir lo ordenado previamente. Aquí, la

orden recae en el destinatario, estando su cumplimiento pendiente a la conducta de éste, pero que al final será una negativa abierta a desobedecer o cumplir, ergo (por tanto) cualquier acto ejercido que se ajuste a ese sentido podría configurar desobediencia. Además, esta negativa abierta a cumplir debe ejercerse de forma manifiesta, hostil, clara y terminante” (Castillo,2021 como se citó en García Navarro,2009 p.183). Es así que, a través de la regulación en el proceso inmediato el delito de desobediencia a la autoridad por desacato de unas medidas de protección en casos severos, tendría muchos beneficios, pues ante la conducta renuente del presunto agresor para acatar las medidas de protección emitidas por el Juzgado de Familia, que si bien es cierto originalmente configuran violencia contra mujeres y los integrantes del grupo familiar, este será denunciado por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, ante el incumplimiento de las medidas de protección; que viene siendo tramitado en un proceso común; pero la propuesta de esta investigación es que sea tramitado a través del proceso inmediato, ya que es un mecanismo de simplificación, lo que implicaría que el presunto agresor sería sancionado a través de un proceso célere.

De otro lado, la investigación se ha estructurado de acuerdo a lo exigido por el formato publicado por el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Peruana Los Andes.

En el primer capítulo se ha planteado desarrollar el aspecto relacionado al Planteamiento del problema, capítulo muy importante, toda vez que tiene como principal fundamento como la realidad peruana se viene tramitando los procesos de desobediencia a la autoridad por desacato a las medidas de protección en un proceso común, por lo que no han funcionado para erradicar los niveles de violencia contra las víctimas.

En el segundo capítulo denominado Marco teórico de la investigación, se desarrollan ítems como: antecedentes de la investigación, bases teóricas de la investigación y marco conceptual

En el tercer capítulo se desarrollan las hipótesis y variables de estudio, las mismas que responden a un criterio metodológico de identificación y selección.

En el cuarto capítulo se aborda la Metodología, en donde se han considerado los aspectos relacionados a la explicación fundamental de los caracteres de forma empleados para articular la estructura de la tesis.

En el quinto capítulo referido a los Resultados, siendo importante dar cuenta que aquí, se han explicado los aspectos vinculados a la presentación de resultados, la

correspondiente contrastación de hipótesis y su discusión.

Finalmente, se han considerado los aspectos referentes a las conclusiones recomendaciones, referencia sbibliográficas y anexos”.

LOS AUTORES.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.Descripción de la realidad problemática

La investigación aborda en primer lugar un tema que actualmente se presenta en los procedimientos especiales previstos en la Ley N° 30364 y su reglamento, los cuales señalan que, conforme a la ley, la violencia contra la mujer puede presentarse en cinco contextos diferentes, en la familia, la unidad familiar, la conducta cometidas o toleradas por personas en relaciones interpersonales y agentes del estados; y la violencia contra los miembros de la familia se considera en un contexto familiar de responsabilidad, confianza o “poder”, estos incidentes generan un proceso especial, que fue inédito en nuestro medio, que incluye pasar inicialmente por el juzgado de familia (Modulo Integrado en Violencia Familiar) o el juzgado en ejercicio de sus funciones -el juzgado civil-, tras lo cual interviene el órgano judicial y se traslada el caso a la Fiscalía corporativo Penal (actualmente a las Fiscalías Especializadas en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar) y siendo ese órgano el encargado de perseguir la acción penal y así llevar los casos a juicio, pero ante un órgano judicial diferente del órgano judicial original, el módulo Penal.

Al respecto somos conscientes que en la realidad peruana nos encontramos considerando en el tercer lugar en cuanto, al índice de violencia contra la mujer, toda vez que en los últimos 5 años se ha registrado 674 feminicidios, teniendo en cuenta que más del 30% de casos ocurrieron al interior del hogar familiar de acuerdo con lo señalado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, por lo que se viene intensificando políticas para erradicar la violencia en el entorno familiar.

Ahora, si bien es cierto la ley No. 30364 viene realizando varias modificatorias con la finalidad de simplificar el proceso tutelar mediante cual se busca reducir los plazos para otorgar las medidas de protección mediante el principio de simplicidad, sin embargo no se observa lo mismo en el ámbito sancionador, mediante el cual el juzgador no hace modificatoria alguno que

derive a la sanción oportuna del supuesto agresor que haya desobedecido a las medidas de protección otorgado por el Módulo de Violencia.

El modelo judicial especializado para la protección de la mujer y sus familiares se diferencia fundamentalmente de otros modelos judiciales en que se enfatizan los principios de inmediatez, celeridad, oralidad y sobre todo la flexibilización del principio de legalidad en el ordenamiento jurídico interno. Se cede a los operadores judiciales fórmulas jurídicas *sui generis*, muchas de ellas inoperantes, por lo que se cree que el éxito del nuevo estatuto dependerá de factores más allá del propio estatuto procesal que acoge la ley, y fundamentalmente de sus principios de racionalidad aplicación de la ley, que obligaría a los funcionarios judiciales a someterse a una amplia formación académica en teoría judicial y constitucional.

Actualmente, la aplicación y disposición del régimen de protección contenido en la Ley N° 30364 “genera un profundo sentimiento de frustración y decepción entre la población peruana, pues el presunto agresor violó la ley e incluso volvió a ejercer actos de violencia contra la presunta víctima en más de dos ocasiones. En otras palabras, el agresor tiende a transgredir el mandato judicial porque sabe que no existen operadores legalmente responsables para monitorear o rastrear efectivamente” (García, 2020, p. 31); Mas aún se puede advertir de las medidas de protección otorgadas por el Módulo de Violencia, ordena al supuesto agresor que de estricto cumplimiento a dichas medidas, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad; en consecuencia de conformidad con la normativa penal dicho delito se viene tramitando en un proceso penal común, la misma que no estaría brindando las garantías mínimas para la debida protección y para la pronta sanción del presunto agresor que las incumple.

Siendo así, se propone que quien desacate una medida de protección en favor de la mujer o el grupo familiar, en casos de gravedad, sean denunciados por el delito de desobediencia a la autoridad, pero incoados en un proceso inmediato, y ya no en el proceso penal común, a fin de garantizar la efectividad de la referida medida de protección en la brevedad posible.

1.2. Delimitación del problema

La investigación se realizó en el Módulo de Violencia de Huancayo.

A nivel conceptual:

- Víctima.
- Violencia física.
- Violencia psicológica.
- Violencia económica.
- Delito de desobediencia a la autoridad.
- Proceso inmediato.
- Proceso abreviado.
- Proceso simplificado.
- Medidas de protección.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Se debe regular a través del proceso inmediato el delito de desobediencia a la autoridad por desacato de una medida de protección en casos severos, en el Módulo de Violencia de Huancayo, 2019?

1.3.2. Problemas específicos

1.3.2.1 ¿De qué manera se debe regular a través del proceso inmediato el delito de desobediencia a la autoridad por desacato de una medida de protección con el objetivo del cumplimiento de su protección especial en favor de la víctima, en el Módulo de violencia de Huancayo, 2019?

1.3.2.2 ¿De qué manera se sanciona la desobediencia de las medidas de protección en casos severos, en el Módulo de violencia de Huancayo, 2019?

1.4. Justificación

1.4.1. Justificación Social

En cuanto a su legitimidad social, debe tenerse en cuenta que todo conflicto entre sujetos no es más que una divergencia de intereses, donde una parte y otra presentan argumentos a favor de sus propios derechos, pero en términos de salvaguarda de derechos fundamentales. derechos, esta

posibilidad es un rechazo a la relación conflictiva la parte más débil del conflicto; este estudio contribuye a abordar un problema de trascendencia social, ya que a la luz de las nuevas realidades jurídico-políticas y su supuesto de que la presunta víctima es la más ser violado.

La investigación aportará a nivel social respecto al reforzamiento de la protección a las personas que son víctimas de violencia severo, del mismo modo se busca la celeridad en la sanción de las personas que desobedecen las medias de protección emitidas en el módulo de violencia, teniendo en cuenta que dichas medidas son emitidas por el órgano jurisdiccional por lo que se buscaría la efectividad con la sanción de las personas que lo incumplen y no queden como un aspecto solamente nominal, más aún que se estaría aplicando en los casos severos con la finalidad de evitar llegar a actos más gravosos o evitar a un futuro feminicidio.

1.4.2. Justificación teórica

El tema de investigación es relevante teóricamente porque al análisis normativo que se realizó de las medidas de protección a favor de la presunta víctima en el proceso especial, otorgada en los criterios normativos que se aplicaron para que dichas medias de protección sean efectivas, como por ejemplo, se está proponiendo en la presente investigación, que ante el incumplimiento de las medidas de protección deben de ser regulados y sancionados mediante un proceso simplificado (a través del proceso inmediato), esto para el estricto cumplimiento de las medias de protección otorgadas en casos de gravedad.

1.4.3. Justificación Metodológica

La investigación se sustentó a nivel metodológico en el aspecto que se ha diseñado un instrumento de investigación de carácter documental, el mismo que ha servido para realizar los diferentes análisis e interpretaciones sobre las medidas de protección identificadas.

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo General

Determinar si se debe regular a través del proceso inmediato el delito de desobediencia a la autoridad por desacato de una medida de

protección en casos severos, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo, enero a marzo, 2019.

1.5.2. Objetivos Específicos

1.5.2.1 Establecer si se debe regular través del proceso inmediato el delito de desobediencia a la autoridad por desacato de una medida de protección con el objetivo del cumplimiento de su protección especial en favor de la víctima, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo, enero a marzo 2019.

1.5.2.2 Determinar de qué manera se sanciona la desobediencia de las medidas de protección en casos severos, en el Módulo de violencia de Huancayo, 2019.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

A nivel local se presentan los siguientes trabajos de investigación:

Franco y Meza, (2020) con su tesis titulada “Violencia familiar y nivel de eficacia de medidas de protección Ley 30364 mujeres mayores de edad El Tambo Huancayo 2019”. Sustentada en la Universidad Peruana Los Andes, Chanchamayo, para optar el título profesional de Abogado. El diseño de investigación fue: correlacional. El instrumento de recolección de datos fue: cuestionario. Siendo las siguientes sus conclusiones:

-Los resultados mostraron una relación significativa entre la violencia intrafamiliar y el nivel de efectividad de la medida de protección legal No. 30364 para las mujeres mayores de edad en el distrito de El Tambo Huancayo, como lo demuestra el valor “P” obtenido para la probabilidad igual a 0.000; chi -cuadrado igual a 105.5189 Esto se confirma con el valor de , que cae dentro de la zona de rechazo de la hipótesis nula. Por otro lado, según las observaciones, el 56,41% de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar entrevistadas han obtenido las medidas de protección correspondientes.

- Demostró una relación significativa entre la violencia física y el nivel de efectividad de las medidas de protección de la Ley N° 30364 entre las mujeres mayores de edad de la región El Tambo Huancayo, demostrada por el valor “P” de la probabilidad obtenida igual a 0.000; a 96,70712 Esto se confirma por el valor de chi-cuadrado de , que cae dentro de la zona de rechazo de la hipótesis nula. Por otra parte, se ha observado que el 44,36% de las mujeres encuestadas víctimas de violencia física han obtenido las medidas de protección correspondientes.

- Resulta que para las mujeres mayores de edad en El Tambo Huancayo 2019 existe una relación significativa entre la violencia psicológica y el nivel de efectividad de las medidas de protección de la Ley N° 30364, como lo demuestra el valor de probabilidad obtenido igual a 0.000; igual a 81,88694 Esto se confirma por el valor del cuadrado, que cae dentro de la zona de rechazo de la hipótesis nula. Por otra parte, se ha observado que el 48,21% de las mujeres víctimas de violencia psicológica encuestadas han obtenido las correspondientes medidas de protección.

- En el distrito de El Tambo Huancayo resulta que existe una relación significativa entre la violencia sexual y el nivel de efectividad de las medidas de protección de la Ley N° 30364

para las mujeres mayores de edad, obteniendo un valor de probabilidad igual a 0.000; El valor de chi-cuadrado igual a 105.51893 confirma la En este punto, el valor cae en la región de rechazo de la hipótesis nula. Por otra parte, se ha observado que el 50,26% de las mujeres víctimas de violencia sexual encuestadas han obtenido las medidas de protección correspondientes.

A nivel nacional se presentan los siguientes trabajos de investigación:

Gutiérrez, (2019) con su tesis titulada “Eficacia de las medidas de protección de los artículos 22° y 23° de la Ley Nro. 30364 frente a los procesos de violencia familiar en el Primer Juzgado de familia - Cusco en el periodo comprendido de enero a junio del año 2018”. Sustentada en la Universidad Andina del Cusco, Perú, para optar el título profesional de Abogado. Siendo las siguientes sus conclusiones:

1. La conclusión que se extrae de los resultados es que, estadísticamente, las medidas de protección otorgadas por el Juzgado Primero de Familia del Cusco entre enero y junio y su vigencia e implementación al 2018 no se han hecho efectivas, debido a que no existen los procedimientos establecidos, no se corresponden controles para hacerlas cumplir, ya que tanto la víctima como el agresor muestran desinterés.
2. El propósito de las medidas de protección es proteger a la víctima de actos de violencia, pero esto no se refleja adecuadamente debido a la forma en que se implementa el procedimiento, especialmente el seguimiento posterior a la emisión judicial.
3. El problema de fondo de la violencia no es solo la ley, sino nuestra realidad, y la inadecuada aplicación de la ley por parte de las instituciones y muchas veces el desconocimiento previo de la ley, lo que dificulta el proceso y exige mayor compromiso, responsabilidad, los centros de emergencia de la mujer, los ministerios públicos y los partidos como víctimas y agresores.
4. El 86,2% de las mujeres son víctimas de violencia frente al 13,8% de los hombres, las mujeres son más vulnerables y presentan mayores índices de violencia en este tipo de relación 38,3% de “convivientes” a pesar de no tener relación legal, pero abusan excesivamente de la violencia con su pareja, a pesar de que la constitución política peruana les otorga el amparo constitucional para una "unión de hecho" en el artículo 5, que no protege a la víctima de posibles actos de violencia reiterados mientras el agresor se encuentre en su domicilio o decida marcharse.

Mungia, (2019) con su tesis titulada “Eficacia de la Aplicación de las medidas de protección en los delitos de violencia familiar en el Primer Juzgado de Familia de Huánuco 2018”. Sustentada en la Universidad de Huánuco, Perú, para optar el título profesional de Abogado. Siendo las siguientes sus conclusiones:

A partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 30364 encontramos que el 14.2% de los documentos resueltos por el Juzgado Primero de Familia de Huánuco correspondieron a casos de violencia física, otro 39.05% de la muestra fue violencia psicológica, luego el 1,18% de la muestra correspondió a violencia sexual, seguida del 0,9% fue violencia sexual, de ahí también encontramos que el 44,08% de las muestras pertenecieron a violencia física y mental, y el último 0,59% a violencia sexual y violencia psicológica (Tabla 01).

En cuanto a los datos de género de los perpetradores de casos de violencia intrafamiliar en los que entró en vigor la Ley N° 30364, encontramos que el 81,56% de la muestra pertenecía a hombres, mientras que el 18,44% de la muestra eran mujeres.

Como se puede ver en la Tabla 03, la Ley 30364 no especifica una distancia de acercamiento específica, pero algunos establecen con mayor precisión que inaccesible, pero con fines violentos, es decir, para permitir el acercamiento común en presencia de niños. Se trata también del retiro del agresor del domicilio, actuando la Policía Nacional en el ejercicio de las facultades previstas en la Ley N° 26260. También se puede comprobar que, por teléfono, electrónico, chat, red social, se prohíben otras formas de comunicación, algunos jueces prefieren prohibir llamar a las víctimas, y redes sociales como Facebook, Twitter.

Cubas, (2019) con su tesis titulada “Medidas de protección de la ley N° 30364 y la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba, año 2017”. Sustentada en la Universidad Nacional de San Martín, Tarapoto, para optar el título profesional de Abogado. Siendo las siguientes sus conclusiones:

1. La Ley N° 30364 - Ley para la Prevención, Sanción y Eliminación de la Violencia contra la Mujer y sus Familiares tiene un efecto positivo en la reducción de los casos de violencia, ya que el valor de significación obtenido (0,000) es inferior a 0,05, cabe mencionar que , el efecto anterior es positivo, teniendo en cuenta que se ha demostrado una reducción del 11%. Es por ello que se aceptó la hipótesis alternativa: En 2017, las medidas de protección incidieron positivamente en la reducción de los casos de violencia intrafamiliar contra las mujeres en los juzgados de familia de la provincia de Moyobamba.

2. Ley N° 30364 - Prevención, Sanción y Eliminación de la Violencia contra la Mujer y Familiares Ley N° 30364 - Prevención, Sanción y Eliminación de la Violencia contra la Mujer y Familiares del Juzgado de Familia de la Provincia de Moyobamba en 2017 Las medidas de protección de los Ley para la Reducción de los Casos de Violencia son: “Barreras al Hostigamiento de las Víctimas” en 212 La más prevalente en el 82% de los documentos, seguida de “cualquier otra medida de protección necesaria para proteger a la víctima”, reflejada en 124 documentos, representando el 48% . Finalmente, en 45 casos se emitieron medidas de protección de “expulsión del domicilio de la víctima al agresor”, lo que representa un 17 % Red Institucional, Intranet u otra red o forma de comunicación”, un 12 %, que se relaciona con los 259 expedientes analizados en la muestra.

3. La relación relativa más evidente entre el agresor y la víctima en el desarrollo de la encuesta es la causada por el cónyuge o conviviente, representando el 49% de la Tabla 7. Estar en pareja Haber experimentado algún tipo de violencia física y/o sexual por parte de una pareja en algún momento de su vida. La violencia de la pareja íntima es el comportamiento de una pareja o ex pareja que causa daño físico, sexual o psicológico, incluido el asalto físico, la coerción sexual, el abuso psicológico y el comportamiento controlador. Es bien sabido que la violencia de pareja (física, sexual y emocional) y la violencia sexual pueden causar graves problemas de salud física, mental, sexual y reproductiva a corto y largo plazo para las mujeres. Afecta también a sus hijos e impone altos costos sociales y económicos a la mujer, su familia y la sociedad.

4. El bajo nivel de reducción de casos de violencia doméstica contra la mujer en los juzgados de familia de la provincia de Moyobamba en 2017 se debió al mayor número de casos registrados en el primer semestre en comparación con el segundo semestre.

Alcázar y Lihotzky, (2017) con su tesis titulada “Eficacia de los mecanismos incorporados por la Ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia análisis de expedientes de los juzgados de familia de Cusco diciembre-2015”. Sustentada en la Universidad Andina del Cusco, Perú, para optar el título profesional de Abogado. Siendo las siguientes sus conclusiones:

En el marco de la Ley N° 30364 “Sobre la Prevención, Sanción y Eliminación de la Violencia contra la Mujer y sus Familiares”, del análisis de la información contenida en las unidades encuestadas se encontró que las medidas procesales para el otorgamiento de amparos incorporadas en la Ley N°. 30364 fueron ineficaces. De hecho, la citada ley

establece que los juzgados de familia deben tomar medidas de protección dentro de las 72 horas siguientes a la recepción de la denuncia, buscando así una respuesta nacional inmediata para proteger a las mujeres víctimas de violencia y evitar que estos hechos vuelvan a ocurrir. Sin embargo, de las 84 denuncias recibidas durante el primer mes de vigencia de la norma, solo 19 cumplieron con ese plazo; más allá de eso, la ley no toma en cuenta si esas 72 horas son laborables o naturales, y cómo se manejan los periodos vacacionales. Asimismo, la referida ley contempla el dictado de medidas de protección durante las audiencias, pero no establece un mecanismo para garantizar la presencia del agresor. Lo más preocupante es que no se ha hecho nada para poner en práctica las protecciones promulgadas originalmente.

A nivel internacional se presentan los siguientes trabajos de investigación:

(El Instituto de la Mujer para la Igualdad de Oportunidades del Gobierno de España, 2020) en el informe titulado “La perspectiva de género, esencial en la respuesta a la COVID-19”. Presentado en el Ministerio de Igualdad, España. Presento los temas de: Cuidados: las mujeres en la primera línea de respuesta, Economía y Empleo, Violencia de género y otros tipos de violencia contra las mujeres, y, respuestas y análisis de institucionales contra la COVID – 19. En el documento se analizan los cuatro factores principales que incrementan el impacto económico, social y sanitario de la crisis sobre las mujeres:

- Sobrecarga del trabajo sanitario y de servicios.
- Mayor responsabilidad en el trabajo doméstico y de cuidado, remunerado y no remunerado.
- Mayor pobreza y precariedad laboral como punto de partida para afrontar la crisis (especialmente las mujeres jóvenes, las mujeres migrantes y las mujeres con baja cualificación)
- Incremento del riesgo de sufrir violencia de género y otras formas de violencia contra las mujeres, derivado de la situación de confinamiento.

(Organización de los Estados Americanos y Comisión Interamericana de Mujeres, 2020) con su publicación titulada “La violencia contra las mujeres frente a las medidas dirigidas a disminuir el contagio del COVID-19”. Sus objetivos declarados fueron: fortalecer las capacidades de los países; reconocer y compartir los esfuerzos para combatir la violencia; identificar los desafíos que nos presentan las emergencias sanitarias; y

continuar trabajando con las autoridades nacionales de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) y MESECVI, Avanzando en programas innovadores para que podamos seguir tomando acciones efectivas en este contexto no solo para prevenir la violencia sino para garantizar el acceso efectivo a la justicia de mujeres y niñas, acercándonos realmente a nuestro objetivo final de eliminar la violencia.

Romero, (2020) con su tesis titulada “El confinamiento y la violencia intrafamiliar de los estudiantes de básica superior con vulnerabilidad de la Unidad Educativa Hispano América, de la Provincia de Tungurahua, Ciudad de Ambato”. Sustentada en la Universidad Técnica de Ambato, Ecuador, para optar el título profesional en Psicopedagogía. Siendo las siguientes sus conclusiones:

- Se concluyó que el encarcelamiento incide directamente en la ocurrencia y aparición de violencia intrafamiliar entre estudiantes mayores, sugiriendo que déficits en ciertos dominios familiares, como la comunicación y resolución de conflictos en el ámbito familiar, afectan el funcionamiento del núcleo familiar.
- Concluyó que los niveles insuficientes de resolución de conflictos dentro del círculo familiar de los adultos mayores de la escuela primaria es uno de los aspectos importantes que afectan la comunicación verbal y la interacción familiar, creando así un ambiente hostil que conduce a la violencia.
- Se concluyó que la violencia doméstica tiene un impacto específico en la familia, apuntando directamente a los niños afectados psicológicamente, especialmente a la psicoeducación, ya que su comportamiento en la sociedad cambia, especialmente en su educación.

Gracia y Lopez, (2020) con su tesis titulada “Historias de vida de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y sus vivencias durante el confinamiento por la pandemia del Covid-19: Una investigación en el sector de las Casas Colectivas de la calle Gómez Rendón, en la ciudad de Guayaquil, año 2020”. Sustentada en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador, para optar el título de Licenciado en Trabajo Social. Siendo las siguientes sus conclusiones:

1. La investigación realizada demuestra que el problema social de la violencia doméstica contra la mujer durante el confinamiento desencadena una serie de riesgos físicos, psicológicos, sexuales y económicos que las mujeres sufren a diario.

2. Según datos locales y nacionales, existe una alta incidencia de violencia intrafamiliar, que puede deberse al aumento del estrés, deterioro de las condiciones de vida por falta de trabajo y falta de redes de apoyo familiar, comunitario e institucional. Los sistemas de apoyo comunitario colapsan por la falta de apoyo de las instituciones públicas para atender las realidades de las mujeres víctimas de violencia doméstica.
3. Los sentimientos de soledad y desesperanza inhiben la toma de decisiones y afectan fuertemente la autoestima y autogestión de las mujeres. Por ello, la violencia no es sólo un problema de las mujeres, sino un problema en todos los ámbitos familiares, sociales, sanitarios y comunitarios. Las mujeres que permanecen en relaciones violentas no lo hacen porque les guste o decidan hacerlo, sino precisamente porque forman un círculo vicioso del que es difícil salir.
4. El abusador no siempre es violento y cruel, pero en algunos casos puede ser tranquilo, amable y empático, por lo que probablemente, en muchos casos, las mujeres perdonan o soportan, entrando en la dinámica del círculo Violencia.
5. Las crecientes cifras de violencia contra las mujeres hacen necesario que los organismos encargados de la protección social fortalezcan sus políticas y desarrollen procesos de trabajo integrales en torno a la mujer y la familia.

Estrella, M. y Garzon, K., (2020) con su tesis titulada “Violencia intrafamiliar, enfocada en el confinamiento a causa de COVID 19 y su influencia en el incremento de casos durante la crisis en la Ciudad de Guayaquil”. Sustentada en la Universidad de Guayaquil, Ecuador, para optar el título de Abogado. Siendo las siguientes sus conclusiones: Luego de la presente investigación se concluyó que la violencia intrafamiliar se centra principalmente en conflictos dentro del seno familiar, los cuales han ido trascendiendo a lo largo de los años. Pero durante el confinamiento de Ecuador por el COVID 19, precisamente en la ciudad de Guayaquil, los casos de violencia intrafamiliar aumentaron rápidamente, por lo que se concluyó que los perpetradores pasan más tiempo con sus víctimas y están en la víctima. De esta manera, se las arreglan. difundir casos de violencia intrafamiliar de manera descontrolada.

Las víctimas no saben cómo denunciar estos casos, se encuentran en un estado de miedo y de impotencia ya que no pueden salir de sus casas en estas circunstancias.

Existen instituciones que acogen a estas víctimas, pero por diversas razones no reciben el apoyo y la publicidad necesarios para darse a conocer.

Werner, (2020) con su tesis titulada: “Violencia Basada en Género Contra las Mujeres en el Ecuador: Las Prácticas de Revictimización en el Sistema de Justicia Legal”. Sustentada en la Universidad, *University of Copenhagen*, para optar el Grado de Maestro en Desarrollo Global. Siendo las siguientes sus conclusiones:

Se investigó cómo las mujeres que experimentan violencia de género (VBG) contra las mujeres (VCM) se encuentran con los servicios legales públicos en Quito, Ecuador. La atención se centra en cómo esto da forma a su experiencia de victimización, teniendo en cuenta las realidades de la vida de las mujeres y la forma en que el sistema legal trata los problemas en los contextos legales y sociales. Primero, describo los desarrollos históricos relevantes para los pilares importantes de esta tesis, como la violencia de género, la igualdad, los derechos de las mujeres y el desarrollo como derechos humanos, tanto dentro como fuera de un contexto internacional con un enfoque en ALC. ecuatorial. En la justificación, describo por qué el tema sigue siendo importante para la investigación, citando la investigación y los ODS que resaltan la necesidad de comprender y promover la respuesta del sector legal a la violencia de género. Además, demuestro la importancia de realizar investigaciones en el contexto ecuatoriano, ya que no se pueden sacar conclusiones sobre este contexto específico del estudio de LAC, mientras que investigaciones locales previas han allanado el camino para futuras investigaciones en el campo de la ley de victimización y revictimización en Ecuador. A continuación, explico el marco teórico, partiendo de un enfoque de género y derechos humanos. Como teoría principal he escogido el fenómeno jurídico de *Alda Facio* como guía central para develar la realidad de vida de las mujeres y su inserción en el sistema judicial (componente estructural) en el marco jurídico ecuatoriano experiencia (muchas veces negativa). (sección de normas formales) y patrones socioculturales (sección de cultura política). Reconociendo que, mientras persisten las negaciones de los derechos humanos, el marco legal de Ecuador es avanzado, el análisis se enfoca en la influencia de los componentes estructurales y el contexto social en las intervenciones legales. A fin de examinar y guiar de manera significativa las partes estructurales, he presentado el Paquete de Servicios Básicos de las Naciones Unidas, que incluye la disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y adecuación de los servicios. Además, discuto mi recorrido por el trabajo de campo y reflexiono sobre los desafíos éticos que planteó el trabajo de campo que realicé en Quito en febrero y marzo de 2020. En la sección de análisis, primero obtengo información sobre tres componentes separados (normas

sociales, marcos legales y respuestas sistémicas) y luego los entrelazo para mostrar cómo la victimización de las mujeres a menudo conduce a la continuación y amplificación del sufrimiento inicial dentro del sistema de justicia, lo que se conoce como el concepto de revictimización.

2.2. Bases teóricas o científicas

2.2.1. Violencia y familia

A lo largo del desarrollo del presente trabajo, hemos repasado algunas puntualizaciones en torno a la Familia, como punto neural, sus diferentes concepciones y evolución a través de la historia, y la influencia que la misma tiene en el desarrollo del ser humano en sociedad. Señalamos también su relación con el fenómeno de la violencia en sus diferentes manifestaciones y factores que pueden desencadenar actitudes violentas en el ser humano, por lo que corresponde a una definición más profunda del significado de la violencia en el contexto familiar en el que se da, explicando su alcance y característica.

El primer estudio sobre la violencia doméstica realizado por la Organización Mundial de la Salud (2005), pone de manifiesto que la ejercida por la pareja es la forma de violencia más común en la vida de las mujeres, mucho más que las agresiones o violaciones perpetradas por extraños o simples conocidos. En el estudio se describen las gravísimas consecuencias para la salud y el bienestar de las mujeres que tiene en todo el mundo la violencia física y sexual ejercida por el marido o la pareja, y se expone el grado de ocultación que sigue rodeando este tipo de violencia.

El maltrato a las mujeres en el ámbito doméstico constituye un verdadero problema social, y su relevancia ha ido en aumento debido al elevado número de agresiones que sufren por parte de sus parejas o exparejas masculinas. No se trata de un problema que afecte únicamente al ámbito privado, sino de un síntoma general de la desigualdad que existe en nuestra sociedad, y es necesario tomar las medidas adecuadas para eliminarla.

Según Corsi (1994), la violencia y el abuso en la familia no es un problema reciente. El análisis histórico muestra que ha sido una característica tolerada y aceptada de la vida familiar desde la antigüedad. Sin embargo, expresiones como "niño maltratado", "mujer maltratada" o "abuso sexual" podrían haber sido entendidas hace unas décadas, pero no eran consideradas sinónimo de graves problemas sociales. A fines del siglo XIX, factores como la industrialización, la urbanización y la

inmigración contribuyeron al surgimiento de nuevos problemas sociales, la exacerbación de los problemas existentes y nuevas formas de conciencia pública. La difusión inicial de los pensadores liberales contribuyó al surgimiento de un sentido de responsabilidad social. También nació el movimiento feminista, que desde un principio impulsó la iniciativa de orden de reforma social.

Progresiva mente, se comenzó a descorrer el velo sobre otros fenómenos mucho más extendidos de lo que se creía, por ejemplo, el abuso sexual hacia los niños y las diversas formas de maltrato hacia los ancianos. Hasta hace poco, la violencia doméstica se consideraba un fenómeno raro, catalogado como una anomalía, atribuido a personas con trastornos psicopatológicos. Sin embargo, gran parte del trabajo de investigación realizado en las últimas dos décadas nos ha demostrado que la violencia doméstica y el abuso son fenómenos estadísticamente 'normales' definidos por una cultura sustentada en valores, mitos, creencias y estereotipos. Forman una fuerza de contribución social arraigada.

En cuanto a familia, no nos interesa aquí detenernos en discusión acerca de diferentes criterios teóricos sobre que se definición de familia, que hemos desarrollado en capítulos anteriores, sino más bien ciertas características de interacción familiar que la vierten en entorno posible para violencia. En este sentido, es interesante señalar un estudio en el campo angloamericano de Wardle (2020), que fue citado por José Agustina, mostrando que la familia basada en el matrimonio es una unidad de socialización activa con mayor eficacia, eficiencia, éxito. En este sentido, los niños que crecen en un ambiente conyugal desconocido (relaciones extramatrimoniales, ya sean separados, divorciados, convivientes), es decir, sin padre ni madre, tienen una calidad de vida significativamente menor. casados y educados por sus padres, por lo que la familia es vista como el principal agente de socialización y, por regla general, la vida de las personas que conviven con sus padres durante los primeros años de su vida deriva de su educación primaria allí.

Así mismo, desde un aspecto familiar criminológica, sustenta que una familia fuerte reduce las posibilidades de aparición del delito, mientras que una familia débil contribuye a aparezca mayor medida. Robert Sampson, citado por Jorge Agustina", ha argumentado respecto que vida familiar más que pobreza en misma - es fuerza motora para evitar generación del delito.

La correlación entre pobreza problemas familiares importante, pero nos puede

llegar a orientar de forma que pensemos que pobreza es en misma causa la delincuencia, cuando en realidad son los problemas familiares los contribuyen más directamente delito.

Asimismo, las relaciones abusivas son referidas como formas de interacción constituidas en el contexto de desequilibrios de poder e involucran las acciones de una de las partes, por acción u omisión, causando daño físico y/o psicológico al otro miembro de la relación. Es importante recalcar que para que una situación familiar sea definida como un caso de violencia intrafamiliar, la relación abusiva debe ser crónica, permanente o cíclica, por lo que no se incluyen en la definición las situaciones de maltrato aisladas, que constituyen la excepción. en lugar de la regla en las relaciones familiares.

Cuando hablamos de violencia doméstica, nos referimos a las diferentes formas de relaciones abusivas que caracterizan de forma permanente o periódica los vínculos en el seno de la familia. Esta definición sugiere que cualquier miembro de la familia, independientemente de su raza, sexo y edad, puede ser agente o víctima de una relación abusiva. Sin embargo, las estadísticas hablan por sí solas: son los adultos varones quienes con mayor frecuencia recurren a diferentes formas de abuso (físico, sexual o emocional), mientras que las mujeres y los niños son las víctimas más comunes de este abuso.

Al respecto, un informe de la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud (2002) mostró que, si bien las mujeres pueden agredir a sus parejas masculinas, y la violencia también ocurre en parejas del mismo sexo, la gran mayoría de quienes sufren violencia de pareja son mujeres causada por sus convivientes, ex convivientes, varones entre otros.

En 48 encuestas poblacionales realizadas en todo el mundo, entre el 10 % y el 69 % de las mujeres informaron haber sido agredidas físicamente por una pareja masculina en algún momento de sus vidas. Un estudio sobre la violencia doméstica en Bogotá, Colombia, revela el alcance y la importancia de la violencia perpetrada predominantemente por hombres.

El hecho de que las mujeres, niños y niñas presente en alto riesgo, es un tema de gran preocupación personal, política y teórica. Se trata de un fenómeno social que plantea las relaciones entre individuo y sociedad, que reta la dualidad entre lo público y lo privado, y que abre avenidas para explorar las complejas interrelaciones entre

distintos niveles de violencia. Existe un número importante de evidencias que revelan la transmisión intergeneracional de la violencia.

A través de un extendido maltrato infantil las nuevas generaciones adoptan pautas violentas de relación y solución de conflictos que, como adultos, extienden hacia sus propios cónyuges, hijos e hijas. Los niños varones enfrentan situaciones violentas con más frecuencia que las niñas en muy diversos espacios diferentes al hogar, como escuelas, calles, parques y campos deportivos. Según patrones de socialización por género, los comportamientos violentos resultan más aceptables para los varones. Existe una clara relación entre la violencia y la demostración de patrones de masculinidad.

El ser hombre suele asociarse con el trabajo duro, la responsabilidad, el proveer económicamente y el ser sexualmente activo, pero también con un acto que debe demostrarse y que, en algunos casos, en sus relaciones con las mujeres y con otros hombres, con el derecho de hacer uso de la violencia contra la mujer si esta no cumple con las normas implícitas de lo que de ella se espera. Entender las masculinidades como "ese conjunto de connotaciones, representaciones y valoraciones asociadas con el ser hombre, que pueden ser usadas, afirmadas o alteradas también por las mujeres, y que pueden convertirse en hegemónicas cuando son usadas para ejercer poder, puede permitir establecer esquivos vínculos entre cultura y violencia.

Existe un reconocimiento de la inexistencia de investigaciones en América Latina que aborden vínculos entre la violencia ejercida en los ámbitos de lo público y aquella en el campo de lo doméstico o privado. (Pineda Duque & Otero Peña, 2004) En un informe del Ministerio de Sanidad y Consumo de España (2003), se establece entre las causas para que una mujer no denuncie un hecho de violencia familiar, entre otros, la esperanza de que la situación cambie, miedo a represalias en ella o sus hijos, vergüenza ante la sensación de fracaso o culpa, tolerancia a los comportamientos violentos, dependencia económica y/o emocional con respecto del agresor.⁸⁶ A pesar de los avances en la lucha contra la violencia intrafamiliar o doméstica, en la actualidad sigue resultando difícil estimar la verdadera incidencia del maltrato en el hogar, por dos razones: 1) los datos existentes son poco fiables, y 2) solo se denuncia una mínima parte de los casos; además de llevarse a cabo en una institución cerrada como es la familia, facilita que este tipo de violencia sea repetida y prolongada en el tiempo, pasando oculta a terceros.

Por lo tanto, al abordar su definición se deben considerar varios aspectos generales: a) la violencia es siempre intencional; b) el daño físico y/o psicológico debe ser causado por acción u omisión; c) toda forma de violencia debe violar un derecho (salud, libertad, integridad física y psíquica, etc.); d) la violencia suele perseguir un único fin: el sometimiento y control de la víctima.

La violencia dentro de la familia genera pocas denuncias, situación que perpetúa el abuso. Este hecho puede ser explicado por dos teorías: la teoría del ciclo de la violencia y la teoría de la indefensión aprendida.

Este es quizás el aspecto más reconocido de la psicóloga norteamericana Leonor Walker en 1984, cuando, a partir de su trabajo con muchas víctimas de violencia doméstica, se propuso demostrar que experimentaban ciertas repeticiones de la violencia que constituían el llamado "ciclo de violencia".

1ra fase. Acumulación de tensiones.

Duración: días, semanas, meses, años. Durante esta etapa el hombre atacará a su pareja, pedirá comida, saldrá sin avisar, por celos, etc. Comenzó a avergonzarlo verbalmente, criticando su estilo de vida y apariencia. La mujer trató de calmarlo, hizo todo lo posible para complacerlo y comenzó el proceso de autoculpabilización. Las mujeres atribuyen la violencia masculina a factores externos: problemas laborales, estrés, situación económica. Ocultó al agresor de familiares, amigos más cercanos para evitar más violencia y se distanció de quienes podían brindarle apoyo. La tolerancia del agresor ante esto refuerza la legitimidad de condenarlo, exigirle que lo amenace, no tiene culpa.

2da. Fase. Episodio violento.

Una liberación incontrolable de la tensión acumulada en la fase anterior. Aceptó que la ira del agresor estaba fuera de control, que fue golpeada, que estaba bajo estrés psicológico severo y todas las consecuencias físicas y psicológicas. Ante el primer incidente violento, no pudo convencerse de que sucedió, prefirió olvidar, no contarle a nadie, no buscar ayuda. Experimenta apatía, depresión e impotencia. Esta etapa es cuando una mujer contempla la separación o el divorcio. Los abusadores a menudo culpan a sus esposas o parejas por los resultados violentos.

3ra. Fase. Arrepentimiento y reconciliación.

En esta fase conta de dos acciones, siendo la siguientes: 1) El arrepentimiento donde el agresor al calmarse se da cuenta de que se sobrepasó con sus actos de violencia y pretendiendo justificar su accionar donde pide perdón y promete no volver a ejercer violencia contra la víctima. 2) El perdón, la víctima se siente conmovida por el pedido del perdón del agresor, cree en el arrepentimiento considerando no tener otra alternativa por la incapacidad de separarse del agresor.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no pueden perder de vista la comprensión del ciclo de la violencia, cómo ocurre y las características que tiene la violencia en cada etapa, porque deben saber que cuando una mujer acude a la policía y ante un juez exige protección y justicia, este hecho debe ser plenamente tomado en cuenta puesto se advierte el peligro en que se encuentra inmerso la víctima, ante un hecho violento.

La segunda teoría propone el concepto de indefensión aprendida. Es un estado de ánimo en el que el sujeto aprende a creer que está indefenso, que no tiene control sobre la situación en la que se encuentra y que cualquier cosa que haga para evitarla será inútil. En consecuencia, la víctima permanece pasiva frente a las situaciones dañinas, aunque sí le es posible cambiarlas.

Como complemento a estas dos teorías, conviene señalar que escapar de una situación violenta en el seno familiar cuenta con dificultades añadidas: a) se trata de personas que están emocionalmente vinculadas al agresor; b) las agresiones suelen producirse en una alternancia entre violencia y afecto (fase de arrepentimiento); c) se produce una serie de emociones contradictorias y una gran confusión; d) es más difícil de encajar la vergüenza que siente la víctima cuando está sufriendo el maltrato por alguien de su familia. Se sienten aún más desprotegidas, angustiadas y carentes de apoyo.

2.2.2. Violencia de género

El concepto de género es una construcción cultural, a diferencia del concepto de género que se refiere a las características biológicas de mujeres y hombres, "concepto de género" se refiere a la sociedad que asigna diferentes roles, responsabilidades y atributos a hombres y mujeres como producto de sus construcciones culturales sexuales biológicas" (MIMP, 2012, p. 10).

En otras palabras, este concepto nos ayuda a comprender que lo que

consideramos características naturales de hombres y mujeres no provienen del género de las personas, sino que se imponen a través de las relaciones sociales y la cultura. En el orden simbólico, el género categoriza y clasifica el mundo, y las mujeres son consideradas inferiores.

Los atributos y características especificados para cada género marcan relaciones y son experimentados a través de cuerpos que “aparecen como entidades/artefactos simultáneamente físicos y simbólicos, producidos natural y culturalmente, y ubicados en momentos históricos específicos. Y una cierta cultura. Es en este espacio que la violencia juega un papel importante en el refuerzo de los órdenes de género establecidos.

La violencia simbólica es un mecanismo efectivo de opresión a través del cual las instituciones de género se incorporan a la vida de las personas. Además, sin embargo, cabe señalar que las relaciones de dominación reforzadas a lo largo de los siglos son posibles gracias a mecanismos de vigilancia y control sobre cada sexo que permiten a cada sexo mantener sus roles tradicionales: la violencia del prejuicio.

En el sistema de género, hombres y mujeres son sujetos históricos que, según cuerpos generizados, se caracterizan y “deben” realizar actividades propias de su género. Estos son comandos muy poderosos. El sistema de identidad universal funciona como un sistema binario, cerrado, contrapuesto, y cualquier cambio se vive como una transformación y pérdida del otro, sea de la masculinidad o de la feminidad. (Lagarde, 2004, pág. 26)

El concepto de género se originó en los debates teóricos feministas de la década de 1950, que cuestionaron las condiciones sociales, políticas y económicas de las mujeres a través de los estudios de mujeres. Posteriormente, en la década de los setenta, estos debates serían asumidos por los estudios de género, que analizaban la desigualdad entre hombres y mujeres en términos de factores relacionales. El género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales, manifestado como la relación de poder que existe entre hombres y mujeres. Puede explicar la desigualdad jerárquica que existe entre hombres y mujeres, problema social que involucra a todos y su relación con los sistemas a los que pertenecen. Por otro lado, implica una realidad histórica, social y simbólica compleja basada en diferencias de género, funciones y exigencias del orden social.

El género constituye una especie de "filtro" cultural a través del cual

interpretamos el mundo y un marco dentro del cual restringimos nuestras vidas. Su operación y mantenimiento dependen del proceso de socialización, el aprendizaje y la interiorización subjetiva de pautas y guiones que intentan definir cómo piensan, sienten y se comportan las personas, a partir de las diferencias de género inherentes a cada individuo. El género (a partir del estudio de los elementos relacionales) permite entenderlo inscrito en un sistema que opera desde distintas dimensiones, al que se denomina

Se refiere a un grupo de elementos que incluyen formas y patrones de relaciones sociales, prácticas relacionadas con la vida social cotidiana, símbolos, identidades, vestimenta, tratamientos ornamentales y físicos, creencias, argumentos y otros elementos que se relacionan con la forma en que una cultura particular registra y entiende a los hombres. Semejanzas y diferencias entre mujeres y hombres.

Es necesario enfatizar que la discriminación y opresión basada en el género humano aún existe, por lo que este artículo intenta explorar los mecanismos que generan y permiten los problemas culturales desde una perspectiva de género. Se siguen reproduciendo creencias sobre sí mismos. 'hombre' y mujer 'adecuada', y discriminar a ambos. En este sentido, la integración de la perspectiva de género en el poder judicial permitirá fundamentar las situaciones de discriminación para que puedan ser analizadas y eliminadas.

Es importante resaltar que los enfoques de género constituyen un punto de partida y un recurso estratégico que puede desvirtuar las nociones esencialistas sobre mujeres y hombres y, por tanto, sobre sus inevitables desigualdades en los roles laborales y políticos, sexuales y afectivos.

El ambiente en el que interactúan hombres y mujeres no es neutral ni igualitario, sino organizado según relaciones de poder, por lo que este [ambiente, antecedentes o sistema de género] sí deja una marca en el cuerpo según el género. La diferencia entre hombres y mujeres es el resultado de una superposición de factores que se dieron a lo largo de un período histórico, pero se presenta como un proceso "natural" para no ser cuestionado. Por eso es importante establecer algún tipo de distinción entre sexo y género con fines metodológicos, ya que no podemos estar seguros de que los dos espacios sean claramente diferentes.

Diferentes autores señalan que el género es una estructura simbólica construida sobre datos biológicos o diferencias de género. En otras palabras, el género constituye

todo el bagaje (social, cultural, político y psicológico) que se imprime y actúa sobre cada individuo. Los factores biológicos, por tanto, no deben llevarnos a afirmar una oposición general entre los sexos, sino a analizarla como categoría relacional y en construcción.

El establecimiento de categorías omnipresentes de polarización y dicotomías dificulta el análisis de las relaciones de poder entre mujeres u hombres, y entre hombres y mujeres, e impide la eliminación de las jerarquías sociales y las desigualdades establecidas entre hombres y mujeres. El surgimiento de formas culturalmente apropiadas de comportamiento masculino y femenino se establecerá en respuesta a la autoridad social y atravesado a través de interacciones individuales e institucionales (familia, escuela, trabajo, etc.).

Esto prueba el establecimiento del primer límite entre hombres y mujeres. Por otra parte, los órdenes sociales no siempre son explícitos y evidentes, ya que en muchos casos se transmiten implícitamente a través del lenguaje y los símbolos, estableciendo así fronteras móviles y negociables. El proceso de socialización de género comienza cuando nacemos, o incluso antes de nacer, simbólicamente.

A este hecho se le asignan una serie de convenciones, símbolos y significados, como el color de los adornos y obsequios, pues es en base a estos detalles que se distingue el sexo del feto. Otro ejemplo es el acceso de las mujeres a la educación superior. Si bien este es un dato importante, significa que realizan trabajos remunerados fuera del hogar, sin embargo, estas actividades (tareas) están relacionadas con temas de enfermería como la docencia o la enfermería. Esto demuestra la vigencia de ciertos patrones supuestamente femeninos.

La socialización de género también existe en el uso de la tecnología y en torno a quién tiene acceso a máquinas y herramientas. Por ejemplo, en los Andes altos, tanto hombres como mujeres pueden sembrar, labrar y cosechar.

Sin embargo, el uso de herramientas como tractores o maquinaria, así como la recolección de los productos cosechados y las decisiones sobre nuevas siembras en el futuro están dirigidas a los hombres. La socialización de género, independientemente de su período histórico, es un sistema binario de hombre contra mujer, hombre contra mujer.

Esta construcción de opuestos no permite ver la verdadera escala de los procesos sociales y culturales, y también oscurece que las diferencias construidas en

torno a hombres y mujeres no son neutras ni naturales. Del mismo modo, experiencias similares pueden conducir a otras muy diferentes, por ejemplo, las mujeres dedican más tiempo a las tareas domésticas que los hombres.

Para los hombres, el desarrollo de esta actividad (familiar) es muchas veces secundario, o un comportamiento con el que no se identifican, e incluso puede ser visto como un impedimento para su desarrollo. Son aspectos o manifestaciones que refuerzan y reproducen la identidad de género a partir de construcciones culturales, tales como masculino-masculino y femenino-femenino: a) Atributos o rasgos de personalidad asociados a la masculinidad o feminidad.

Por ejemplo, las mujeres se asocian con la ternura, la sumisión, el sentimentalismo y el sacrificio personal. La masculinidad, por otro lado, está asociada con la agresión, la fuerza, la masculinidad y la racionalidad. Esto tiene que ver con la disposición y manejo del cuerpo y la imagen que construye el individuo. b) Roles o tareas afines a hombres o mujeres. Por ejemplo, la mujer se asocia con el rol de ama de casa (reproducción) y el hombre con el rol de proveedor económico y cabeza de familia (producción). Estos roles no se juegan en espacios neutrales, sino que sustentan las divisiones del trabajo (tanto físicas como simbólicas) de los lugares, como las divisiones de género. c) Espacio para que se desarrollen los roles de género. A menudo se identifican espacios masculinos y otros espacios femeninos, ya partir de esta distinción se normaliza el comportamiento cotidiano como un mecanismo sutil a través del cual se reproducen la desigualdad y el enfrentamiento.

Por ejemplo, las calles y los lugares públicos se asocian con los hombres, mientras que las casas y los espacios privados se asocian con las mujeres. El género como categoría de análisis estudia la relación entre mujeres y hombres, y sus relaciones sexuales y afectivas. Asimismo, valora las relaciones métricas de poder, conflicto y cooperación, la división del trabajo y las manifestaciones de la feminidad y la masculinidad como campos para pensar la realidad y nuestro futuro en términos de equidad y justicia. Desde el campo de la psicología, diferentes investigaciones han concluido que la identidad sexual se consolida alrededor de los tres años.

En este sentido, los niños saben que son niños y las niñas saben que son niñas. Esta edad es favorable e importante para asumir roles, por ejemplo, la mujer en el ámbito privado y doméstico, y el hombre en el ámbito público. El desarrollo de la identidad de género de una mujer comenzará con una conexión fortalecida con su

madre, quien servirá como referencia para los roles e identidades de la mujer y la maternidad. En la primera infancia, el niño debe afirmar su masculinidad negando su feminidad. Está facultado para no actuar ni comportarse como una mujer.

Esta represión de la feminidad va acompañada de la desvalorización y subestimación de la mujer en el mundo exterior y se resume en cuatro características: i) La masculinidad se convirtió y sigue siendo una dimensión problemática o conflictiva. ii) Los supuestos de masculinidad niegan las relaciones o relaciones, especialmente con las madres o cuidadores. iii) La construcción de la masculinidad supone la represión y desvalorización psicológica y social de las mujeres. iv) La identificación con el padre muchas veces no se hace en el contexto de una relación afectiva, sino para aprender e interiorizar posiciones y acciones de poder. Así, la construcción de la masculinidad y la feminidad se rige por normas y valores que pretenden ser normativos.

La socialización de género estereotipada y rígida produce los siguientes resultados: a) Sanciones sociales. Constituye un mecanismo de vinculación de las personas a modelos ideales o estereotipos del género femenino o masculino. Se aplica a personas que no se ajustan o se apartan del modelo especificado, y se expresa en situaciones de discriminación, exclusión o incluso violencia contra personas que no se ajustan a los estereotipos de género, b) subordinación. La relación entre los sexos se caracteriza por relaciones de poder, es decir, relaciones jerárquicas, relaciones de dominio y relaciones de control. La afiliación es uno de los elementos que deben existir para comprender el impacto de las situaciones de desigualdad, discriminación y violencia de género. Diferentes estudios han demostrado que las mujeres son tan importantes como los hombres en la acción social y política, sin embargo, simplemente cambiar la subordinación política de las mujeres como grupo a los hombres no es suficiente y c) se subestima. Implica la existencia de una idea y práctica de desprecio frente al otro género, generalmente todo lo que es desprecio de la mujer frente al hombre.

Históricamente, las sociedades han valorado más los rasgos, comportamientos y roles masculinos, al punto de convertirlos en ejemplos de humanidad. Esto exagera la discriminación contra las mujeres en nuestra sociedad. Exposición, se puede demostrar que la diferencia se traduce en una desventaja para las mujeres en relación con los hombres. Las mujeres a menudo se ven perjudicadas debido a sus prácticas

discriminatorias históricas como resultado de una redistribución social, económica y política desigual. Esto amenaza su autonomía y el pleno respeto de sus derechos. (Comunidad, 2018)

Sin embargo, es bien sabido que los géneros asignados sistemáticamente no están grabados en piedra, sino que son cuidadosamente formulados e interpretados por los sujetos a partir de sus propias experiencias. Cuando las experiencias vividas están tan alejadas de las identidades asignadas, el sujeto entra en conflicto, creyendo que está construyendo una subjetividad de una persona diferente pero equivocada (Lagarde, 2004, p. 25), que el sistema de género cataloga como Antinatural, desviado, enfermo y sancionarlo.

Desde la perspectiva de Sagato (2006), la violencia contra las mujeres, especialmente la violación, es vista como un castigo para una mujer que intenta escapar de una posición subordinada, como un insulto a otro hombre al usurpar su "herencia". Apropiación de los cuerpos femeninos, finalmente, como muestra de fuerza y masculinidad frente a sus pares. Esta visión comparte dos características con la violencia inducida por prejuicios, ya que es un castigo para quienes no mantienen los roles de género y una afirmación de la superioridad masculina sobre otros pares. Es importante señalar que este sistema no da cuenta de la posibilidad positiva de nuevos géneros, sino que explica 5 cambios de género a partir de los estereotipos existentes (Lamas, 1999 26). De esta forma, el sistema de género determina los atributos, roles y espacios que cada individuo debe asumir según su género (Bravo, 1999, p. 31).

El género asigna rígidamente estas características masculinas y femeninas e impone sanciones sociales a quienes no se ajustan a ellas. Estas sanciones se manifiestan en actos de discriminación y violencia. Es todo el sistema de género el que vigila el cumplimiento de tales asignaciones de género y sanciona su incumplimiento: los propios sujetos, la familia, la escuela, el lugar de trabajo, la religión y la ley. "Hay una dimensión de violencia inherente a dinámicas de género muy tradicionales que en realidad está indisolublemente ligada a la estructura jerárquica de la relación" (Sagato, 2006, p. 133).

Según Maqueda (2006), el uso del término "violencia de género" es tan nuevo como la toma de conciencia de la realidad del maltrato a las mujeres. Es de destacar que, hasta finales del siglo pasado, no existía una referencia explícita a esta forma

particular de violencia en los textos internacionales, excepto como expresión indeterminada de una forma de discriminación contra la mujer prohibida por la Convención de la ONU de 1979. No fue sino hasta la década de 1990 que su uso comenzó a consolidarse, gracias a importantes iniciativas como la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer del mismo año, la Convención Americana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (1994) o la Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing (1995).

Esta es una manifestación más de la resistencia al reconocimiento de que la violencia contra las mujeres no es una cuestión biológica o familiar, sino una cuestión de género. Esta es una variable teórica importante para comprender que las diferencias entre los sexos no son la causa del enfrentamiento, que no estamos ante aquellas formas de violencia personal que ejercen las personas físicas en el ámbito familiar o conyugal. Superioridad (masculino) sobre el sexo débil (femenino) pero esto es el resultado de eternas situaciones discriminatorias originadas en estructuras sociales patriarcales.

El género se constituye, así como resultado del proceso de construcción social mediante el cual se asignan simbólicamente las expectativas y valores que cada cultura atribuye a su masculinidad y feminidad. Como resultado de este aprendizaje cultural machista, ambos exhiben roles e identidades asignados bajo etiquetas de género. De ahí la arrogancia de los hombres y la bajeza de las mujeres. Son parte esencial del orden simbólico que define las relaciones de poder entre hombres y mujeres y es fuente de violencia de género. Esta interpretación cultural más que biológica de la violencia contra las mujeres define las perspectivas de género.

Una orientación ideológica poco común. Por ello, las normas internacionales y nacionales han desarrollado las suyas propias, con descripciones previas en sus artículos de las violencias que pretenden combatir. Los ejemplos incluyen la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer del 20 de diciembre de 1993, que reconoce que la violencia "es una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres. El pleno avance de la mujer, mientras que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales a través de los cuales las mujeres son forzadas a una posición subordinada.

O la resolución del Parlamento Europeo de 16 de septiembre de 1997 sobre tolerancia cero con la violencia contra la mujer, vinculándola a "desequilibrios en las relaciones de poder entre los sexos en los ámbitos social, económico, religioso o político".

O, en un ámbito nacional más concreto, el artículo primero de la más reciente Ley española n.º 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, que identifica a los hombres como "manifestación de situaciones de discriminación, desigualdad y poder". "relación con las mujeres".

En el presente caso, una primera aproximación al punto anterior se acompaña de un matiz decisivo: se define como violencia contra la mujer por su propia condición. Se trata de "violencia contra la mujer", aclarando la motivación legal. Estos datos nos permiten avanzar más en la identificación de la violencia de género y su separación de la violencia doméstica.

También da sentido a las reivindicaciones feministas que buscan —ya veces logran— la protección frente a la violencia unilateral contra las mujeres. De hecho, violencia de género y violencia doméstica no son lo mismo, porque una se refiere a la mujer y la otra a la familia como objeto de referencia. Son situaciones peligrosas no sólo por la naturaleza y complejidad de la relación afectiva y sexual, por su intensidad y privacidad, sino sobre todo porque constituyen los más antiguos espacios privilegiados para el desarrollo de los roles de género, los reservados a las mujeres. Valores clásicos de subjetividad, cuidado y sumisión a la autoridad masculina.

La hegemonía de los hombres asegura la continuidad de estas expectativas tanto dentro como fuera de la familia, y las mantiene a toda costa, a menudo recurriendo a la violencia. Entonces no es una manifestación de agresión ambiental, o conflicto en la relación, o expectativas sociales de factores accidentales como el consumo de alcohol o drogas, u otros factores como el desempleo o la pobreza. Creer, pero garantizar una relación de dominio en estos y otros casos es un medio de valor inestimable.

No se debe subestimar la naturaleza instrumental de la violencia para asegurar la sumisión. Debido a su influencia, las mujeres acaban aliándose con los miembros más dependientes y vulnerables del núcleo familiar (niños, ancianos, discapacitados...): ya sea por motivos legales (patria potestad, tutela...) o por nacimiento (edad, discapacidad...), la mujer está sujeta a ella a causa de la violencia.

En última instancia, esto es el resultado de las estrategias de dominación implementadas por los hombres para mantener sus posiciones de poder.

Puede decirse, en otras palabras, que la violencia contra las mujeres ha mostrado eficacia para corregir las transgresiones y garantizar la continuidad del orden tradicional de valores impuesto por razones de género. Las relaciones de pareja o la vida familiar son sólo un caso especial de esta violencia, pero no pueden —ni deben— acaparar las múltiples manifestaciones que se esconden bajo la etiqueta de violencia de género.

El reduccionismo resultante de esta comparación es necesariamente negativo porque enmascara la realidad de los malos tratos a las mujeres cuando van más allá de sus relaciones afectivas o sexuales personales, es decir, cuando se dan en el ámbito profesional o laboral. sociedad en el sentido más amplio. Además, involucra no solo a las mujeres de la pareja, sino también a otros miembros vulnerables de la familia que conviven, lo que ayuda a relativizar el origen y significado de esta violencia, y así generalizar la idea de que todos son víctimas afortunadas en el grupo. los miembros más fuertes realizan ataques ocasionales y amorfos a los miembros más débiles de forma natural.

La imagen del problema emerge muchas veces en la conciencia colectiva y se traslada casi sin fisuras a la valoración jurídica del mismo, en perjuicio de muchos. Una de las razones más importantes es precisamente por la asimilación de la mujer como miembro más débil del medio agresor, ya que esto la lleva a estar "al lado del 'grupo vulnerable' en el imaginario del orden familiar".

De esta manera, la atención de la sociedad sobre la violencia contra las mujeres no se centra en ellas y explica por qué son victimizadas, sino que se desplaza a la familia y sus miembros como víctimas favorables de la violencia machista porque se encuentran en “naturaleza”. Este complejo de inferioridad es compartido por mujer. No es sorprendente que este enfoque favorezca en última instancia la tolerancia de la sociedad hacia el abuso debido a la superioridad (también) "natural" del hombre, su autoridad —paterna, conyugal— como garante del orden doméstico. Son patrones culturales que están profundamente arraigados en la sociedad y eventualmente se normalizan y se consideran "naturales".

Por eso también el tema del maltrato sigue siendo privado, como un secreto, un tabú que no debe salir del ámbito doméstico, y el grupo debe resolverse sin la

intervención de terceros ajenos al conflicto, facilitando así, como bien dice "One de los sesgos culturales que dificultan en mayor medida la persecución de la violencia de género", sigue siendo un "delito invisible" para muchos hoy en día.

Etiquetar la confusión entre violencia de género y violencia doméstica, a veces intencionada, contribuye a perpetuar las probadas resistencias sociales a reconocer que el maltrato a la mujer no es otra forma de violencia, que no es incidental ni neutra, sino útil y útil para mantener un orden de valores que es estructuralmente discriminatorio contra las mujeres. Una visión de la realidad que solo puede lograrse desde una perspectiva de género difícilmente prevalece en la sociedad, y por supuesto en la ley, que en gran medida solo replica el discurso dominante.

Es importante destacar, por ejemplo, que la mayoría de las declaraciones de interés en combatir la violencia de género incluyen entre sus recomendaciones la sensibilización sobre la magnitud del problema y el cambio de actitudes frente a la violencia perpetrada contra las mujeres. Como en todas partes, las perspectivas de las mujeres deben estar presentes en los debates sociales y legales que buscan soluciones a los problemas.

Son sus bienes más relevantes, su vida, su integridad, su libertad, su dignidad, no los bienes de toda la familia los que están en juego, por lo que su defensa debe organizarse de acuerdo con sus intereses individuales. Invocar la integridad o dignidad familiar como objeto de protección en casos de violencia machista debilita aún más el estatus de la mujer ante la ley y la sociedad porque afirma uno de sus roles más importantes en el aprendizaje cultural: asumir la responsabilidad de cumplir con las responsabilidades familiares y sentirse culpable por fallar.

Es bien sabido que, según la moral social imperante, las mujeres son consideradas como "garantes de la armonía doméstica" y por ello tienen el deber de promover la estabilidad evitando conflictos que puedan amenazar el bienestar y la continuidad de la convivencia. Cónyuge y protección y cuidado de los hijos. No sorprende, entonces, que se reconozca una especie de "responsabilidad compartida" de las mujeres cuando se muestran incapaces de contener la agresión del enfrentamiento o de contrarrestar las manifestaciones de violencia. víctima. Son componentes típicos de los "sentimientos de culpa" que pueden manifestarse en las mujeres cuando experimentan una violencia incontrolable que perturba una relación de pareja o familiar.

Según Balta (2020), funciona para legitimar otras dos formas de violencia: la violencia directa y la violencia estructural. Se trata de las consecuencias del acercamiento de las mujeres a la naturaleza debido a su rol procreador, que las ubica en el mundo solidario de la familia, entendida como opuesta al mundo de la racionalidad, la producción, la transformación, la creación, la cultura y otros. Por otro lado, existe una asociación con hombres que se reconocen como capaces de gobernarse a sí mismos en los mundos públicos de la ciencia, la política y las artes, lo que también conlleva mayor prestigio y aceptación social.

También forman parte de la violencia cultural contra las mujeres aquellas ideas y estereotipos sobre la pasividad y la falta de impulsos creativos de las mujeres que siguen vigentes en la actualidad. Finalmente, en el ámbito simbólico, todo lo que constituye este ámbito de representación marcado por consideraciones de género es expresión de esta violencia, interiorizada en todo individuo y en toda institución social, apenas visible y por tanto difícil de combatir y erradicar.

El papel de la violencia simbólica es fundamental para comprender todo el mecanismo de la violencia y las interconexiones entre estas diferentes formas de violencia. Profundizando en el tema de la violencia simbólica, la diferencia entre los sexos tiene un carácter institucional que marca tanto la objetividad de las estructuras sociales como la subjetividad de las estructuras psicológicas, tanto que no hay necesidad de justificar la dominación masculina porque es lo que encarna. En todos los niveles, y permanentemente reforzados por la costumbre y el discurso.

El concepto de *habitus*, referido al cuerpo inscrito en un sistema social dominado por los hombres, permite comprender cómo esta división entre los sexos que define una forma completa de entender el mundo se naturaliza y legitima en todo ser humano o individuo que lo constituye. levantar una sociedad.

Apuntalando esta dinámica está la violencia simbólica que explota la potencia del "sesgo adverso" a través del cual solo se perciben los atributos y características negativos que la dominación desea transmitir a las mujeres. La violencia simbólica, sin embargo, se refuerza al crear un juego de espejos entre hombres y mujeres que se ven hostiles, que se definen uno contra el otro, y en el que el dominado no tiene otra categoría para entenderse e identificarse consigo mismo, esa es la fiesta impuesta por el Dominador. En el caso de las mujeres (así como de la nación, la raza y la clase), la eficiencia simbólica de este mecanismo radica en su aplicación de esquemas mentales

que toman la visión dominante.

Esto funciona de acuerdo con la lógica del sesgo adverso y no requiere ninguna coerción física ni mucho esfuerzo, ya que impregna toda la vida y, como se dijo anteriormente, se registra en lo profundo del cuerpo. Desde esta perspectiva, el orden social en el que existen los sistemas de dominación masculina y de género contiene una violencia inherente que debe ser revelada, expresada tanto a nivel estructural como individual.

Su erradicación requerirá cambios muy profundos no solo a nivel estructural de la sociedad, sino también a nivel individual, eliminando la dominación masculina que la violencia simbólica ha inscrito en el cuerpo y la mente de todas las personas, especialmente en lo que respecta a las mujeres y otras personas. grupo dominante. Sin duda, estas consideraciones deben tenerse en cuenta en el diseño estándar y en las intervenciones de política pública. (MIMP, 2016).

Finalmente, Gómez (2018) precisa que la violencia de género no sólo convierte en supervivientes a las mujeres que la superan, sino a sus hijos e hijas. No obstante, su consideración como víctimas de violencia de género ha sido una incorporación muy reciente a nuestro ordenamiento. Y el mismo sigue pareciendo deficiente a la hora de establecer mecanismos de protección de dichos menores. No obstante, el problema mayor no reside en las normas, sino en la aplicación de las mismas que hacen los titulares de los órganos judiciales. El amplio margen de valoración que la ley les atribuye, no suele concluir con la suspensión de las facultades vinculadas al ejercicio de la autoridad parental, que sería uno de los mecanismos de protección más eficaces, sino con su mantenimiento.

La convicción de que mantener las relaciones familiares en todo caso, coadyuva al interés superior del menor, choca frontalmente con el aseguramiento del bienestar de los niños y niñas víctimas de violencia de género.

2.3. Marco conceptual

2.3.1. Violencia física

“Es una invasión del espacio físico de la otra persona mediante golpes, empujones y jalones provocándole lesiones ya que tiene un impacto directo en el cuerpo de la persona y ya que toda violencia tiene por objetivo último dañar a la víctima, y también la violencia física es el último recurso que el hombre utiliza, ya

que por lo general antes ya ha intentado controlar a su pareja de otras maneras más sutiles, como la violencia emocional y verbal” García (2020, p. 48).

2.3.2. Violencia psicológica

Es la afectación o la inacción que tiende a interferir en la persona contra su voluntad o aislarla, sometiéndola a humillaciones, vergüenzas, estigmas o estereotipos, por mucho que tarde en recuperarse. (T.U.O de la Ley 30364 D.S 004-2020-MIMP).

2.3.3. Violencia sexual

La violencia sexual es cualquier actividad o contacto sexual que ocurre sin su consentimiento. Puede implicar esfuerzo físico o la amenaza de la fuerza. También puede ocurrir por coacción o amenazas. La violencia sexual nunca es culpa de la víctima. (T.U.O de la Ley 30364 D.S 004-2020-MIMP).

2.3.4. Medidas de protección

Se otorgan con la finalidad “de evitar que se siga generando violencia contra la mujer y el grupo familiar, siendo fundamental evaluar el tipo de medida que se otorgará a fin de garantizar los derechos y garantías tanto de la presunta víctima como del presunto denunciado” Salas (2020, p. 48).

2.3.5. Violencia de género

Es aquella violencia que se produce “considerando el género de la víctima, en este caso, el de la mujer. Por ello es importante contrarrestar este tipo de violencia siendo fundamental establecer políticas de prevención y erradicación a nivel educativo, social y cultural” Varsi (2018, p. 43).

2.3.7. Desobediencia a la autoridad

El delito de desobediencia y resistencia a la autoridad se encuentra previsto en el artículo 368 del Código Penal, en caso de desobediencia a las medidas de protección establece en su tercer párrafo: “Cuando se transgrede o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que disponen violencia contra las mujeres o contra integrantes del conjunto familiar será reprimido con pena

privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años.”

2.3.7. Proceso inmediato

Según el acuerdo Plenario No. 6-2010, la Corte Suprema señala que es un procedimiento directo, es un tipo especial de procedimiento penal y una forma de simplificación procesal que organiza la respuesta del sistema penal con base en los criterios de racionalidad y eficiencia del poder estatal, especialmente en aquellos casos en que, por sus propias características, los actos investigativos son de mayor envergadura.

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

Se debe regular a través del proceso inmediato el delito de desobediencia a la autoridad por desacato de una medida de protección en casos severos, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo, enero a marzo 2019.

3.2. Hipótesis Específicas

- Se debe regular través del proceso inmediato el delito de desobediencia a la autoridad por desacato de una medida de protección con el objetivo del cumplimiento de su protección especial en favor de la presunta víctima, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo, enero a marzo 2019.
- Se sanciona de manera inadecuada y poco eficaz la desobediencia de las medidas de protección en casos severos, en el Módulo de violencia de Huancayo, 2019, al no cumplirse con estricto sentido la aplicación penal de la norma en este tipo de casos.

3.3. Variables:

a) Definición conceptual:

- Variable independiente:

Regulación en el proceso inmediato del delito de desobediencia a la autoridad.

- Variable dependiente:

Medidas de protección.

CAPÍTULO IV METODOLOGÍA

4.1. Método de investigación

a) Métodos generales:

Se utilizó el método inductivo y deductivo.

El método inductivo: “Es aquella que va de los hechos individuales a afirmaciones de carácter general. Aprueba analizar casos particulares a partir de los cuales se llegan a conclusiones de generales” (Dolorier, 2008).

En tanto el método deductivo se refiere como: “Aquella que inicia de datos generales aceptados como válidos para llegar a una conclusión de tipo particular” (Bazán, 2010).

b) Métodos particulares:

- Método exegético:

Según (Valderrama, 2015) el método exegético “Es la interpretación, estudio de las normas jurídicas artículo por artículo, dentro de éstos, palabra por palabra buscando el comienzo etimológico de la norma, figura u objeto de estudio”.

- Método sistemático:

Para (Valderrama, 2015) este método consiste “en introducir la idea de que una norma no es un orden aislado, sino que responde al sistema jurídico normativo orientado hacia un determinado rumbo”.

- Método teleológico:

Para (Carruitero, 2014) este método “procura llegar a la interpretación de la norma a través del fin de la misma, buscando en su espíritu, que es el fin por la cual la norma fue incorporada al ordenamiento legal”.

4.2. Tipo de investigación

Es de tipo básica. Se caracteriza porque parte de un marco teórico y permanece en él, la finalidad radica en formular nuevas teorías o modificar las existentes.

4.3. Nivel de investigación

De nivel descriptivo, definido como el nivel de investigación que “intenta caracterizar (especificar las propiedades) de un tema y problema de investigación” (Palomino, 2009).

4.4. Diseño de investigación

El diseño de investigación considerado para la formulación de la presente tesis, ha sido del diseño de carácter no experimental.

Se utilizó un diseño de tipo no experimental, transversal, definido también de tipo descriptivo simple:



4.5. Población y muestra

- Población:

La población se encuentra constituida por determinados casos referidos a medidas de protección, correspondientes al Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo.

- Muestra:

La muestra se encontró constituida por 10 casos referidos a medidas de protección, correspondientes al Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

- Técnicas de recolección de datos

Como técnicas de investigación que se utilizaron en la presente, se consideró al análisis documental.

El análisis documental es definido como “un conjunto de operaciones intelectuales, que buscan describir y representar los documentos de forma unificada sistemática para facilitar su recuperación” (Arnao, 2007).

- Instrumentos de recolección de datos

El instrumento de recolección de datos que se consideró para el estudio fue ficha de observación de medidas de protección. A fin de evaluar la factibilidad legal de incoar por proceso inmediato frente a

casos de riesgo severo.

-Técnica de entrevista

La aplicación de la entrevista es la técnica de recopilación de la información de una forma oral y personalizada.

-Instrumento de guía de entrevista

El presente instrumento aplicado es la Guía de Entrevista en los servidores públicos del módulo de violencia, asimismo debiendo de indicar dicho instrumento fue necesario aplicar a consecuencia de las medidas de restricción ocasionado por la pandemia COVID-19.

4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Para el procesamiento y análisis de datos se realizó de manera descriptiva, considerando sólo un tratamiento basado en la teoría fundamentada que se ha expuesto sobre el tema objeto de investigación, y de la revisión de los casos que se interpretaron.

4.8. Aspectos éticos de la investigación

Al respecto, se aplicaron los siguientes aspectos éticos de la investigación:

- Integridad científica:

La integridad científica “se refiere a la práctica correcta de los métodos de investigación, de modo que dicha práctica sea honesta, transparente, justa y responsable.” (Valderrama, 2020, p. 19).

- Conflicto de Intereses:

Para Carruitero (2015) el conflicto de intereses “ocurre cuando el investigador puede ver influenciada la objetividad de los resultados debido a intereses económicos, comerciales o de otra índole sobre productos o servicios empleados o abordados en la investigación.” (pág. 19).

- Mala conducta científica:

La mala conducta científica “incluye acciones u omisiones para llevar a cabo una investigación distorsionando los resultados de forma deliberada” (Valderrama, 2020, p. 19).

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. Presentación de resultados

El 24 de noviembre de 2015 entró en vigencia la Ley N° 30364 “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y sus Familiares”, si bien la ley generó cambios saludables, sin embargo, estos cambios y recomendaciones se plasmaron en la ley. todavía no son suficientes. El análisis que realizamos lo confirma, mostrando que en realidad la Ley N° 30364 fue diseñada para castigar al agresor en lugar de proteger a la víctima. Esto se traduce en un aumento sustancial de la violencia, sustentado en el siguiente cuadro estadístico que muestra el aumento de las denuncias por violencia doméstica registradas entre 2009 y 2018.

En este sentido, las medidas de protección corresponden a decisiones tomadas por el propio Estado (Módulo Integrado de Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar) para proteger a las víctimas de violencia y brindarles seguridad y protección frente a futuros casos de violencia. En el mismo contexto, se buscó identificar las medidas de protección contenidas en la Ley N° 30364 (retirada del agresor del domicilio, prohibición de comunicación con la víctima, acercamiento o proximidad, suspensión temporal de visitas, inventario de sus bienes, suspensión del derecho a poseer y portar armas, etc.) Las órdenes de los jueces de familia a víctimas de violencia física y psíquica no son debidamente controladas. Esto debido a que los policías, dentro de sus funciones, no observan la vigilancia ni la debida salvaguardia de las medidas de protección, aunque son ellos los encargados de realizar las labores judiciales, por lo que velan por la integridad física y/o psicológica que busca la protección de las víctimas de agresiones.

Este abandono de las instituciones no es un problema menor, sino que corresponde a una desprotección desproporcionada de las víctimas, ya que las medidas de protección a su favor no garantizan el cese de la violencia de la que son objeto. En la misma línea de investigación, hemos conseguido identificar algunas medidas de protección que aportan un alto grado de facilidad frente a la invasión de invasores. Esto se debe a que la Policía Nacional del Perú no supervisó ni controló adecuadamente el seguimiento de las medidas de protección adoptadas a favor de las presuntas víctimas. Un ejemplo evidente es cuando la orden de "alejamiento de los perpetradores y prevención del hostigamiento de las víctimas

de violencia doméstica" está directamente relacionada porque son fácilmente violadas por los perpetradores porque no hay policías cerca del tiempo de la víctima. Se produce una sola consecuencia, que se repite. ataques en los que el agresor acaba con la vida de la víctima en muchos casos.

Ahora bien, a nivel de las entrevistas practicadas, pueden hallarse respuestas vinculadas a la materia, de diferentes Magistrados y especialistas judiciales del Módulo de Violencia, quienes mencionan lo siguiente: "considero que sí, teniendo en cuenta el nivel de riesgo severo y severo extremo, donde hay gravedad en los hechos, siempre que cumpla con el requisito de haber sido notificado con la medida de protección".

Así también se indica que "siendo los actos de violencia de acción o conducta que vulnera fundamentalmente, pero pone en peligro la integridad, incluso la vida de las víctimas, si debe regularse auto el incumplimiento en la vía del proceso inmediato, la que coadyuvaría en cesar los actos de violencia y adecuan que tomaría conciencia, el presunto agresor de que los mandatos judiciales deben cumplirse".

Se da cuenta también de una respuesta a tono con lo nuestro, en donde refieren que "considero que es necesario, toda vez que reforzaría la protección a las víctimas de violencia, teniendo en consideración que las medidas de protección emitidas por el presente juzgado para evitar continuar con el nivel de riesgo en caso de desobediencia. Por parte del presunto agresor, la misma que debe de ser sancionado inmediatamente".

Plantean que es "necesario la regulación del proceso inmediato en el delito de desobediencia a las medidas de protección, teniendo en cuenta que al existir los actos de violencia y por intermedio las medidas de protección, a la fecha no existe mecanismo inmediato que sancione la desobediencia de estas, más aún que conforme a la ley 30364, se estaría implementando el mecanismo para erradicar y sancionan los actos de violencia".

Se esboza que es "urgentemente necesario reformar la normativa, toda vez que, conforme a la realidad social, en la mayoría de los casos de violencia, denunciados existen actos de residencia cometidos por los agresores. Actos que no son sancionados oportunamente dejando en vulnerabilidad a las víctimas".

En tal sentido, se plantea que "los delitos asociados a violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar deben ser tratados, tanto en el ámbito tutelar como en el ámbito sanción, de manera rápida y efectiva, pues si lo que se quiere es cumplir la finalidad

de la ley 30364 de erradicar la violencia, la idea es al menos reducir las estadísticas altas, Y Para ello debemos tratar en el ámbito penal que los denunciados enfrenten un proceso rápido y eficaz ante un incumplimiento, como es el proceso inmediato. Considero que ello coadyuvaría a tomar conciencia de las consecuencias de incumplir una medida de protección”.

Así como también se ha realizado el análisis de determinados expedientes, 00145-2019-0-1501-JR-FC-10, 06828-2019-0-1501-JR-FC-06, 12001-2019-0-1501-JR-FC-06, 02012-2019-0-1501-JR-FC-07, 00444-2019-0-1501-JR-FC-10, 00347-2019-0-1501-JR-FC-10; entre otros, como se describe en la parte de anexos, para dar cuenta de la necesidad de reformular normativamente la incoación del proceso inmediato para casos de riesgo severo, a fin de tutelar la integridad de las víctimas de forma mucho más célere.

5.2. Contrastación de hipótesis

De la hipótesis general:

Sí se debe regular a través del proceso inmediato el delito de desobediencia a la autoridad por desacato de una medida de protección en casos severos, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo, enero a marzo 2019.

Si, el que los incumplimientos de medidas de protección se tramiten en procesos comunes, hace que los denunciados no den importancia al mandato judicial, creen que no hay un sistema sancionatorio, rápido y eficaz y por tanto simplemente no acatan, y siguen incurriendo en actos de violencia.

En las entrevistas se puede constatar que indican que “mientras en el ámbito tutelar los plazos de emisión de medidas de protección son inmediatos, haciéndose grandes esfuerzos para proteger a la víctima, si el ámbito sanción penal no tiene esa misma tratativa, no lograremos cumplir la finalidad de la ley y de los denunciados consideran una burla las medidas de protección, volviendo a ejercer actos de violencia”.

Teniendo en consideración toda acción o conducta de violencia sea física o psicológica vulnera el derecho de vivir en una sociedad libre de violencia. Con tranquilidad, asimismo considerando que la violencia pone en peligro la integridad física y psicológica de las víctimas, se debe regular el incumplimiento a las medidas de protección en el proceso inmediato, a fin de cesar los actos de violencia.

La medida de protección en casos de gravedad llámese severo y severo extremo, en la que se estima a precisar el nivel de riesgo que se encontraría la víctima, en la que puede estar en peligro su vida, por lo que considera lo descrito y considerado que las medidas de protección dictadas por los juzgados de violencia son notificadas a las comisarias a fin de que estos cumplan con su ejecución poniendo de conocimiento a las partes, deben ser tramitadas a través de un proceso simplificado más aún si se encuentra en peligro la integridad física y psicológica de la agraviada.

Se indica que, “sí, se debe regular bajo el proceso inmediato, porque de esa manera buscara reducir el tiempo de investigación por el ministerio público dado que la desobediencia sería un presupuesto que indicaría que el agresor no cumplió con las medidas de protección, ante la cual correspondería la denuncia penal a través del proceso inmediato reduciendo las etapas de investigación obteniendo fallos o sentencias positivas, que de alguna manera buscan reducir las agresiones. En el caso de flagrancia o cuestionamiento también es menester tomarse en consideración la tramitación automática del proceso inmediato”.

De la primera hipótesis específica:

-Sí se debe regular a través del proceso inmediato el delito de desobediencia a la autoridad por desacato de una medida de protección con el objetivo del cumplimiento de su protección especial en favor de la víctima, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo, enero a marzo 2019

En la entrevistas cotejadas, se puede observar que “los procesos de investigación muchas veces son complejos de acuerdo a su naturaleza, pero muchas veces no se toman en cuenta información relevante en el transcurso de la investigación y los archivan entonces teniéndose en cuenta que existen antecedentes como son medidas de protección dictadas con anterioridad y que según el contexto son graves merecía llevarlo ante un proceso especial esto en un proceso inmediato teniendo los elementos de convicción que es la simple desobediencia del cumplir cierta medida ya se configuraría como un requisito para tramitarse en un proceso inmediato, cuyas ventajas son la reducción de investigación en el tiempo de acuerdo a los principios que rigen en el proceso especial”.

Claro que si ya que muchas veces los denunciados hacen caso omiso a las medidas de protección que se otorgan a las víctimas y las siguen agrediendo incluso lo ven como

burla, es por eso autoridad procesal y para romper el círculo de violencia sería bueno que el delito de desobediencia a la autoridad sea regulado a través del proceso inmediato.

Sería lo ideal ya que con estos disminuiría tantos casos de violencia que muchas veces se dan en reiteradas oportunidades, llegando a causar la muerte a las presuntas víctimas. Informando más en nuestra sociedad, por lo que al ser regulado a través del proceso inmediato quedaría como procedente para los futuros casos de violencia.

De la segunda hipótesis específica:

Se sanciona de manera inadecuada y poco eficaz la desobediencia de las medidas de protección en casos severos, en el Módulo de violencia de Huancayo, 2019, al no cumplirse con estricto sentido la aplicación penal de la norma en este tipo de casos.

La violencia contra la mujer “ha sido uno de los temas más debatidos en nuestro país en los últimos años, esto se debe a que es muy alarmante el reciente incremento paulatino de estos hechos de violencia, ya que en la mayoría de los casos estos son desencadenados por la muerte de mujeres” (Salas, 2020, p.39).

Ante esta realidad, con “el propósito supremo expresado en la Constitución Política del Perú, los legisladores peruanos no han olvidado este hecho y, por ello, el 25 de junio de 1997 aprobaron el texto del decreto único de la Ley N° 26260. Aprobación de N° 006 - Decreto Supremo N° 97-JUS Protección contra la Violencia Doméstica” (González, 2020, p. 45).

El objeto de la Ley N° 26260, “cuyo objetivo principal fue disminuir los casos de violencia y disponer medidas de protección a las víctimas; sin embargo, estas medidas de protección son prescritas por el Ministerio público, es claro que bajo esta ley no es posible para reducir los casos de violencia doméstica, por el contrario, los casos de violencia aumentaron aún más” (Prado, 2020, p. 99). Por esta razón, existe una necesidad urgente de que los legisladores promulgaran una nueva ley que realmente esté en línea con no solo reducir sino erradicar la cantidad de violencia doméstica en nuestro país. Por lo tanto, a ello el 22 de noviembre del 2015, se publicó en el diario El Peruano la Ley 30364.

Sin embargo, en cuanto al contexto de la investigación, Velásquez (2019) busca establecer que “en el 98% de los casos de violencia analizados se tomaron medidas oportunas e inmediatas a favor de la víctima, pero estas medidas fueron medianamente efectivas. por diversas razones, no se pudo garantizar la seguridad y el bienestar general de

las víctimas, entre las que destaca que los jueces no dieron un seguimiento adecuado a las medidas tomadas y sus funciones se limitaron a dictar las medidas necesarias para establecer la ley” (p. 99).

5.3. Discusión de resultados

Muy importante, los factores legales también juegan un papel en la ineficacia de las medidas de protección, lo que se relaciona con la falta de atención de los legisladores para garantizar el correcto funcionamiento de la policía en el campo de la violencia. Mujer y Violencia Doméstica. El hecho de que este vacío normativo deje a las víctimas en una situación de vulnerabilidad porque se vulneran sus derechos básicos las obliga, en muchos casos, a que el país se mantenga impasible.

Las autoridades encargadas de que las medidas de protección no se vuelvan más ineficaces corresponden a las inherentes a la función policial, sin embargo, los jueces de familia deben establecer mecanismos y estrategias para garantizar el cumplimiento de medidas como el seguimiento continuo y visitas profesionales a las víctimas de violencia, todo lo cual Obtener apoyo de la fuerza policial.

De acuerdo con la información proporcionada por la Ley N° 30364 sobre medidas de protección, estas no son *numerus clausus*, aunque los legisladores las han enumerado detalladamente.

Sin embargo, a pesar de los estatutos de divulgación a los que nos referimos en este relevamiento que confieren esta caracterización, en la práctica los jueces de familia se limitan a dictar las tutelas detalladas en la Ley N° 30364. Si bien es posible emitir nuevas protecciones adaptadas a cada caso específico, los jueces de familia han intentado adaptar las protecciones a la ley, lo cual es insuficiente para proteger y prevenir nuevos actos de violencia a medida que continúan ampliando las protecciones del artículo bajo la Ley 30364.

La Ley N° 30364 “Ley para la Prevención, Sanción y Eliminación de la Violencia contra la Mujer y los Grupos Familiares”, vigente desde el año 2015, ha producido cambios saludables, pero estos cambios no son suficientes para eliminar la violencia contra la mujer; denuncias registradas por la policía, 95.749 denuncias desde 2009 y 222.234 en 2018, muestran claramente que la violencia sigue aumentando a pesar de la Ley 30364.

De acuerdo con las medidas de protección previstas en el artículo 32 de la Ley N° 30346, otorgadas por el juez de familia a las víctimas de violencia, la policía no cumple con la supervisión, a pesar de ser responsable de la implementación de estas medidas de

protección, por lo que continúa se debe brindar capacitación a los policías para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección a favor de las víctimas.

Las barreras para sacar al perpetrador de la casa de la víctima y acosar a la víctima de violencia doméstica son violadas fácilmente por el perpetrador porque ningún policía está siempre cerca de la víctima, lo que significa que el agresor tiene una ventaja sobre la víctima.

Los jueces de familia deben establecer mecanismos y estrategias para garantizar que se respeten las medidas de protección brindadas a las víctimas de violencia, todo lo cual cuenta con el apoyo de la policía. Los jueces de familia se limitan a promulgar las protecciones detalladas en la Ley N° 30364.

CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que sí se debe regular a través del proceso inmediato el delito de desobediencia a la autoridad por desacato de una medida de protección en casos severos, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo, enero a marzo 2019.
2. Se ha establecido que sí se debe regular a través del proceso inmediato el delito de desobediencia a la autoridad por desacato de una medida de protección con el objetivo del cumplimiento de su protección especial en favor de la víctima, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo, enero a marzo 2019.
3. Se ha determinado que se sanciona de manera inadecuada y poco eficaz la desobediencia de las medidas de protección en casos severos, en el Módulo de violencia de Huancayo, 2019, al no cumplirse con estricto sentido la aplicación penal de la norma en este tipo de casos.

RECOMENDACIONES

1. Se estableció como primera propuesta de una reciente revisión legislativa de la inclusión de las infracciones a las medidas de protección en violencia intrafamiliar a fin de reestructurar los delitos del artículo 368 del Código Penal de acuerdo a los parámetros que determinan la factibilidad de imputación a los mismos, a fin de definir los gravedad, a partir de la relación entre el principio de lesividad y el principio de proporcionalidad, el razonamiento es que el daño debe ser lo suficientemente grave como para incrementar la sanción penal.
2. Se recomienda la siguiente investigación para el abordaje de la violencia intrafamiliar, indagando sobre las intervenciones de la PNP luego de recibir una denuncia, ya que investigaciones realizadas confirman que las denuncias policiales no son enviadas al Juzgado de Familia en el momento adecuado, así mismo se invitó a adoptar un diseño donde las indagatorias podrían apuntar causas de reincidencia, factores que promueven conductas violentas, y sugerir nuevas estrategias para intervenir en casos de violencia intrafamiliar.
3. Se plantea incoar normativamente que, en casos severos de violencia, se pueda plantear que se desarrolle el proceso inmediato por el delito de desobediencia a la autoridad, a fin de generar una tutela mucho más célere a las víctimas, y se pueda evitar llegar a casos de más gravedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Araujo, M. (2011). *Los contextos de violencia familiar en la legislación peruana*. Lima: Editorial San Marcos.
- Aranzamendi, L. (2013). *Investigación jurídica. de la ciencia y el conocimiento científico*. Lima: Grijley
- Arteaga, G. (2015). *Violencia familiar y estudios psicológicos*. Bogotá: Editorial UNICER.
- Álvarez, E. (2016). *Análisis y crítica de la ley contra la violencia a la mujer y la familia*. (Tesis de licenciatura, Universidad de Cuenca, Facultad de Derecho. Cuenca, Ecuador). <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/3373>
- Castillo, J. (2012). *La ley contra la violencia a la mujer y la familia y su incidencia en los demandados*. (Tesis de licenciatura, Universidad de Babahoyo, Facultad de Derecho. Babahoyo, Ecuador). <http://dspace.utb.edu.ec/handle/49000/903>
- Corrales, H. (2011). *Medios para prevenir la violencia contra la mujer y la familia*. Buenos Aires: Editorial San Ignacio.
- Colomer, I. (2004). *Criterios para determinar la lesión por violencia en el contexto familiar*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires
- Cortijo, P. (2011). *Plan de desarrollo piloto para evitar la violencia de género*. Barcelona: Ariel.
- Cristóbal, H. (2016). *Violencia doméstica: estudio crítico empírico de su problemática sustantiva y del tratamiento aplicado en los centros penitenciarios españoles*". (Tesis de licenciatura, Universidad Camilo José Cela, Facultad de Derecho. Babahoyo, Ecuador). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=41827>
- Fernández, Y. (2015). *Sobre la regulación de la violencia a nivel legislativo*. Lima: Editorial Juristas.
- Ferrer, R. (2020). *Criterios para la determinación de las lesiones a la víctima de violencia familiar*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

- Fuentes, E. (2020). *Aspectos problemáticos de la violencia familiar en la legislación peruana*. Lima: Juristas Editores.
- García, F. (2020). *Teoría Criminalización de la Violencia Familiar*. Lima: Fondo Editorial UNFV.
- Garrido, L. (2020). *Victimología y sistema penal*. Bogotá: Editorial EJA
- Gonzáles, F. (2020). *Violencia Familiar, Interés de todos: Doctrina, Jurisprudencia, Legislación*. Arequipa: Adrus
- Hurtado, K. (2012). *Comentarios a los niveles de investigación científica*. Bogotá: Editorial Atenas
- Jara, L. (2018). *Medidas de protección y discusión sobre la problemática del derecho de defensa del acusado*. Juliaca: Universidad Néstor Cáceres Velásquez
- Laredo, U (2020). *Estilos de redacción universitarios*. Santiago de Chile: Editorial Konrad Adenauer
- Martínez, U. (2020). *Las formas de violencia contra la mujer y la familia*. Santiago de Chile: Ediar.
- Mejía, U. (2019). *Factores de riesgo de violencia familiar y lesiones traumáticas causadas a personas atendidas en la división médico legal de la ciudad de Puno 2014-2015*". (Tesis de licenciatura, Universidad Wiener, Facultad de Derecho. Lima Perú).
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UWIE_ec46280edf21fd58aa980aefcd836409/Details
- MIMDES. (Setiembre de 2020). Sistema de Registro de Casos de los Centros Emergencia Mujer a nivel nacional. Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual mef.gob.pe/contenidos/archivodescarga/Informe_final_EPROC_CEM_250920.pdf
- Molina, C. (2015). *Vulnerabilidad y daño psíquico en mujer víctimas de violencia en el medio familiar*". Granada: Universidad de Granada.
- Pérez, F. (2020). *Los Derechos Fundamentales* (2° ed.). Lima: Editorial Adrus S.R.L.
- Plácido, A. (2020). *Derecho de Familia*. Lima: Editorial Grijley.

- Prado, V. (2020). *Derecho Penal de Género*. Bogotá: Editorial Themis.
- Puente, A. (2020). *Debida motivación y el derecho a la contradicción*. Quito: Editorial Mérida
- Quinto, L. (2017). *Comentarios a la ley de la violencia familiar*. Buenos Aires: Editorial San Rafael.
- Reátegui, U. (2015). *Análisis de los delitos de violencia familiar*. Santiago de Chile: Lex.
- Reyes, A. (2017). *Relación de violencia familiar y nivel de autoestima en estudiantes del tercer ciclo de la facultad de psicología de la Universidad Autónoma de Ica, junio 2017*. Ica: Universidad Autónoma de Ica.
- Rodríguez, F. (2019). *Factores de riesgo de violencia familiar y lesiones traumáticas causadas a personas atendidas en la división médico legal de la ciudad de Puno 2014-2015*". Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Salcedo, M. (2001). *Fundamentos para elaborar una investigación científica*. Buenos Aires: Editorial Grijley
- Salas, T. (2020). *Casos de evaluación en delitos de violencia familiar*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Solano, H. (2020). *Propuestas de modelos de control a la violencia y política criminal*. Montevideo: IOP.
- Sentencia Nro. 1855-2018-AA/TC (5 de marzo de 2020). Tribunal Constitucional.
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf>
- Soto, I. (2020). *Análisis de la violencia familiar y la tutela de la prevención del sistema penal*. México D.F.: UIT
- Sutherland, K. (2001). *Principios de la metodología de la investigación jurídica*. Lima: Ragué.

- Taylor, F. (2021). Derecho Penal y sistema constitucional. Santiago de Chile: Editorial IDRA.
- Valderrama, E. (2018). *Pasos para elaborar un proyecto de investigación*. Lima: Editorial San Marcos.
- Vargas, G. (2016). Sistema penal y Constitución Política. Montevideo: Editorial Raguel
- Varsi, T. (2018). *La legislación comparada sobre el delito de violencia familiar*. Santiago de Chile: Universidad de Chile.
- Velásquez, J. (2019). *Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de Huancayo-2018*. (Tesis de licenciatura, Universidad Continental, Facultad de Derecho. Huancayo, Perú).

ANEXOS

ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Regulación en el proceso inmediato del delito de desobediencia a la autoridad por desacato de una medida de protección en casos de severos, en el Módulo de Violencia de Huancayo, enero a marzo 2019.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p>PRINCIPAL:</p> <p>¿Se debe regular a través del proceso inmediato el delito de desobediencia a la autoridad por desacato de una medida de protección en casos severos, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo, enero a marzo 2019?</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <p>- ¿Se debe regular a través del proceso inmediato el delito de desobediencia a la autoridad por desacato de una medida de protección</p>	<p>GENERAL:</p> <p>Determinar si se debe regular a través del proceso inmediato el delito de desobediencia a la autoridad por desacato de una medida de protección en casos severos, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo, enero a marzo 2019.</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <p>-Establecer si se debe regular a través del proceso inmediato el delito de desobediencia a la autoridad por desacato de una medida de protección con el objetivo del cumplimiento de</p>	<p>GENERAL:</p> <p>Sí se debe regular a través del proceso inmediato el delito de desobediencia a la autoridad por desacato de una medida de protección en casos severos, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo, enero a marzo 2019.</p> <p>ESPECÍFICAS</p> <p>-Sí se debe regular a través del proceso inmediato el delito de desobediencia a la autoridad por desacato de una medida de protección con el objetivo del cumplimiento de su protección especial en favor de la víctima, en</p>	<p>INDEPENDIENTE:</p> <p>Regulación en el proceso inmediato del delito de desobediencia a la autoridad</p> <p>DEPENDIENTE:</p> <p>Medida de protección en casos</p>	<p>-Proceso abreviado.</p> <p>-Proceso simplificado.</p> <p>-Protección especial.</p>	<p>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Inducción y deducción</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Investigación básica</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Nivel explicativo.</p> <p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:</p> <p>Diseño no experimental, transversal, de diseño descriptivo simple.</p> <p>TÉCNICAS DE RECOPIACIÓN DE</p>

<p>con el objetivo del cumplimiento de su protección especial en favor de la víctima, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo, enero a marzo 2019?</p> <p>-¿De qué manera se sanciona la desobediencia de las medidas de protección en casos severos, en el Módulo de violencia de Huancayo, 2019?</p>	<p>su protección especial en favor de la víctima, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo, enero a marzo 2019.</p> <p>-Determinar de qué manera se sanciona la desobediencia de las medidas de protección en casos severos, en el Módulo de violencia de Huancayo, 2019.</p>	<p>el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo, enero a marzo 2019.</p> <p>- Se sanciona de manera inadecuada y poco eficaz la desobediencia de las medidas de protección en casos severos, en el Módulo de violencia de Huancayo, 2019, al no cumplirse con estricto sentido la aplicación penal de la norma en este tipo de casos.</p> <p>.</p>	<p>severos.</p>	<p>-Protección precautoria.</p>	<p>DATOS:</p> <p>-Análisis documental</p> <p>-Entrevista</p> <p>INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Ficha de análisis documental.</p> <p>-Guía de entrevista</p>
---	---	---	-----------------	---------------------------------	--

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

NRO. DE EXPEDIENTE	TIPO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN	TIPO DE VIOLENCIA	FUNDAMENTO JURÍDICO RELEVANTE	LEVEDAD O GRAVEDAD DE LA VIOLENCIA EJERCIDA	EXISTE DESOBEDIENCIA A LA MEDIDA DE PROTECCIÓN	OPINIÓN DE LOS AUTORES
<p>00145-2019-0-1501-JR-FC-10</p> <p>Agraviada: Vargas Duran, Sheyla Nathaly</p>	<p>Medidas Primigenias (Res. N° 01)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Impedimento de efectuar agresiones psicológicas • Prohibición de todo tipo de comunicación y contacto físico, prohibiendo acercarse a una distancia no menor de <u>200 metros</u> • Cualquier controversia de cualquier índole 	<p>Física y Psicológica</p>	<p>Por tratarse de un caso SEVERO EXTREMO, se prescinde de la audiencia y se otorga medidas de protección.</p>	<p>RIESGO SEVERO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Existe desobediencia a la Autoridad, puesto que el denunciado fue debidamente notificado con la Resolución N° 01, tal como lo señala el Informe Policial N° 36-2019 de la Comisaría de el Tambo. • Pese a estar debidamente notificado ha incurrido en nuevos hechos de violencia. • Mediante Resolución N° 06 (Audiencia de Seguimiento) se ordenó remitir los 	<p>Ha a la fecha han transcurrido más de 3 años que si bien es cierto existe un proceso por el Delito de Desobediencia a la Autoridad signado en el Exp. N° 3420-2020 y no se la logrado sancionar al denunciado, pues en el ámbito penal se tramita en un Proceso Penal Común, por lo que consideramos que debería regularse la tramitación en a través del Proceso Inmediato.</p>

<p>Denunciado: Arrieta Poma Aron Jose</p>	<p>no se realice de forma directa</p> <ul style="list-style-type: none"> • Orden de retiro inmediato de la agraviada • Orden que respete la situación de hecho del cuidado de su hijo • Asignación anticipada de emergencia • Evaluación y Consejerías/ Terapias Psicológicas a ambas partes <p>N° 06 (Ampliación de Medidas de Protección)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de acercamiento físico a una distancia no menor de <u>300 metros</u> • Prohibición apersonarse en presencia de su hijo y agraviada 				<p>actuados por la presunta comisión de Delito de Desobediencia a la Autoridad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con oficio N°145-2018 de fecha 27 de mayo de 2019 se remitió a la Fiscalía Provincial Penal de Turno de Hyo. 	
--	--	--	--	--	--	--

	<p>en estado de ebriedad</p> <ul style="list-style-type: none">• Evaluación psicológica a ambas partes					
--	--	--	--	--	--	--

NRO. DE EXPEDIENTE	TIPO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN	TIPO DE VIOLENCIA	FUNDAMENTO JURÍDICO RELEVANTE	LEVEDAD O GRAVEDAD DE LA VIOLENCIA EJERCIDA	EXISTE DESOBEDIENCIA A LA MEDIDA DE PROTECCIÓN	OPINIÓN DE LOS AUTORES
<p>06828-2019-0-1501-JR-FC-06</p> <p>Agraviada: Cinthya Kelly Cabrera Pozo</p> <p>Niño de iniciales A.A.R.C. (09 meses)</p> <p>Denunciado: Raymundo Marcos, Jorge Valerio</p>	<p>Medidas Primigenias (Res. N° 01)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de efectuar agresiones psicológicas • Prohibición de ejercer cualquier acto de violencia psicológica en agravio de su hijo. • Prohibición de ejercer violencia física. • Prohibición de todo tipo de comunicación con fines de agresión. • Prohibición de acercarse debiendo mantenerse a una distancia de <u>200 metros</u>. • Prohibición a ambas partes de hacer reclamos de manera directa. • Evaluación Psicológica para ambas partes. 	<p>Física y Psicológica</p>	<p>Por tratarse de un caso SEVERO EXTREMO, se prescinde de la audiencia y se otorga medidas de protección.</p>	<p>RIESGO SEVERO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Existe desobediencia a la Autoridad, pues el denunciado fue debidamente notificado con la Res. N° 01 (Medidas de Protección Primigenias) mediante cédula de Notificación N° 50752-2019. • En el presente caso se advierte que el denunciado no solo incumplió las medidas de protección primigenias, sino que también incumplió la Res N° 02 (Ampliación de Medidas de Protección) dictadas en el Exp. N° 2905-2021; pues el denunciado fue debidamente notificado con la Res N° 02 (Ampliación de Medidas de Protección) 	<p>Habiendo transcurrido más de un año de haber remitido las piezas procesales al Ministerio Público por la presunta comisión de delito de Desobediencia a la Autoridad, a la fecha no se tiene ninguna información de parte del Ministerio Público, pese a que el denunciado se encuentra debidamente notificado y pese a conocer el mandato judicial viene incumpliendo las medidas de protección, siendo así que el día la el 14 de agosto de 2022 ha</p>

	<p>N° 02 (Ampliación de Medidas de Protección) – Exp. N° 2905-2021</p> <ul style="list-style-type: none"> • Manténgase vigente las medidas de protección otorgadas mediante Resolución N° 01 de fecha 13 de julio del 2019 en el expediente N° 6828-2019-FC-06. • Prohibición de efectuar actos o conductas que causen violencia psicológica. • Prohibición de efectuar actos o conductas que causen daño a la integridad corporal o a la salud - Violencia Física. • Impedimento de ejercer cualquier acto de violencia física y psicológica, como insultar, amenazar, gritar, decir palabras groseras en presencia de su hijo niño de 				<p>mediante cédula de notificación N° 14806-2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es así que en dicha resolución se ordenó remitir las Piezas Procesales Pertinentes por la presunta comisión del Delito de Desobediencia a la Autoridad. • Con fecha 03 de mayo de 2021 se cumplió con remitir las Piezas Procesales Pertinentes por la presunta comisión del Delito de Desobediencia a la Autoridad a la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Hyo. 	<p>vuelto a agredir a la denunciante.</p> <p>Por lo que consideramos, mientras más dure el proceso y el denunciado no tenga una sanción este seguirá incumplimiento las medidas de protección, por lo que, al regularse el Proceso Inmediato, que es una vía más simplificada ya se habría podido sancionar al denunciado.</p>
--	--	--	--	--	---	--

	<p>iniciales R.C.A.A. (02 años).</p> <ul style="list-style-type: none">• Prohibición de acercarse físicamente a la agraviada, debiendo mantenerse a una distancia de <u>500 metros</u>.• Prohibición de <u>todo tipo de comunicación</u>.• Prohibición de realizar comentarios negativos respecto de su vida personal, privada, profesional.• Prohibición de, realizar actos o conductas que restrinjan los derechos y libertades de la agraviada.• Prohibición de espiar, por lugares donde frecuenta la agraviada.• Se reitera la prohibición al denunciado y a la agraviada de					
--	--	--	--	--	--	--

	<p>realizar cualquier reclamo de manera directa.</p> <ul style="list-style-type: none">• Orden al denunciado respetar la tenencia de hecho que ejercer el denunciante respecto de su hijo.• Orden al denunciado cumplir con sus obligaciones alimentarias a favor de su hijo.• Exhorta a la agraviada cumplir con informar los resultados de la evaluación psicológica.• Requerir al denunciado con informar sobre los resultados de la evaluación psicológica.• Resolución N° 06 (Ampliación de					
--	---	--	--	--	--	--

	<p>Medidas de protección)- Exp. N° 6828-2019</p> <ul style="list-style-type: none">• Manténgase vigente las medidas de protección otorgadas por este despacho mediante <u>resolución 01 de fecha 13 de julio del 2019 en el expediente N° 6828-2019-FC y la resolución N° 02 de fecha 01 de mayo del 2021 en el expediente N° 2905-2021-FT</u>• Se reitera la prohibición, de efectuar actos o conductas que causen violencia psicológica.• Se reitera la prohibición, de efectuar actos o conductas que causen daño a la integridad corporal o a la salud violencia física.					
--	---	--	--	--	--	--

Se reitera el impedimento de ejercer cualquier acto de violencia física y psicológica, como insultar, amenazar, gritar, decir palabras groseras en presencia de su hijo.

Se reitera la prohibición de acercarse físicamente a la agraviada, debiendo mantenerse a una distancia de 500 metros.

Se reitera la prohibición de todo tipo de comunicación del denunciado con la agraviada vía epistolar, telefónica.

- Se reitera la prohibición al denunciado realizar comentarios negativos respecto de su vida personal, privada, profesional, laboral y familiar.

	<ul style="list-style-type: none">• Se reitera la prohibición realizar actos o conductas que restrinjan los derechos y libertades de la agraviada.• Se reitera la prohibición de seguir, espiar, por lugares donde frecuenta la agraviada.• Se reitera la prohibición al denunciado y a la agraviada; de realizar cualquier reclamo de manera directa. • Se reitera la orden que el denunciado respete la tenencia de hecho.• Se reitera la orden que, cumpla con sus obligaciones alimentarias a favor de su hijo. <p>Requírase al denunciado cumplir con informar sobre</p>					
--	---	--	--	--	--	--

los resultados de la evaluación e intervención psicológica, ordenada en el expediente N° 6898-2019-fc-06.

- Exhórtese a la presunta víctima cumplir con informar sobre los resultados de la evaluación e intervención psicológica, ordenada en el expediente N° 6898-2019-fc-06

NRO. DE EXPEDIENTE	TIPO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN	TIPO DE VIOLENCIA	FUNDAMENTO JURÍDICO RELEVANTE	LEVEDAD O GRAVEDAD DE LA VIOLENCIA EJERCIDA	EXISTE DESOBEDIENCIA A LA MEDIDA DE PROTECCIÓN	OPINIÓN DE LOS AUTORES
<p>12001-2019-0-1501-JR-FC-06</p> <p>Agraviada: Carrión Chávez Blanca Vanessa</p> <p>Denunciado: Hurtado Duran Hércules Junior</p>	<p>Medidas Primigenias (Res. N° 02)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de efectuar actos perturba torios, agresiones psicológicas • Impedimento de efectuar actos o conductas que causen daño a la integridad corporal o a la salud - Violencia Física. • Impedimento acercarse a la agraviada debiendo mantenerse a una distancia de 	<p>Física y Psicológica</p>	<p>Por tratarse de un caso SEVERO, se prescinde de la audiencia y se otorga medidas de protección.</p>	<p>RIESGO SEVERO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Existe desobediencia a la Autoridad, puesto que el denunciado fue debidamente notificado con la Resolución N° 01, tal como lo señala el Informe Policial N° 129-2020 de la Comisaria de Huancayo. • Pese a estar debidamente notificado ha incurrido en nuevos hechos de violencia. • Mediante Resolución N° 05 (Ampliación de Medidas de protección) se ordenó remitir los actuados por la presunta comisión de Delito de Desobediencia a la Autoridad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Al denunciado se le Sentencio como autor de delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de la mujeres e integrantes del grupo familiar, ello recaído en el Expediente N° 924-2021 del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo- Módulo Penal en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrante del grupo familiar de Hyo.

	<p>cincuenta metros.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de comunicarse de manera verbal, por teléfono fijo, celular, internet - redes sociales (facebook, twiter, whatsapp, messenger u otros similares) por intermedio de terceras personas y otros familiares con la presunta agraviada con excepción de las coordinaciones sobre el estado de gestación de la denunciante, nacimiento y registro de la niña por nacer. • Evaluación e Intervención 				<ul style="list-style-type: none"> • Con oficio N°12001-2019 de fecha 06 de setiembre de 2022 se remitió a la Fiscalía Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo familiar de Hyo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se puede advertir, pese a que el denunciado fue sentenciado, ha vuelto agredir psicológicamente a la denunciante; es decir ha incumplido las medidas de protección, es así que teniendo en cuenta la renuencia por parte del denunciado y al haberse remitido las piezas procesales al Ministerio Público debería llevarse a cabo en la etapa de sanción a través del Proceso Inmediato con la finalidad de lograr en poco tiempo sancionar al denunciado.
--	---	--	--	--	--	--

	<p>Psicológica a ambas partes.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se autoriza al denunciado el retiro de sus pertenencias del domicilio de la denunciante. <p>N° 05 (Ampliación de Medidas de Protección)</p> <ul style="list-style-type: none">• Prohibición de acercamiento físico a una distancia no menor de <u>800 metros</u> <ul style="list-style-type: none">• Se reitera la prohibición de todo tipo de comunicación• Se reitera la prohibición de ejercer cualquier acto					
--	---	--	--	--	--	--

	<p>de violencia física y/o sexual</p> <ul style="list-style-type: none">• Se reitera la prohibición de ejercer cualquier acto de violencia psicológica• Exhórtese a la presunta víctima cumplir con informar sobre los resultados de la evaluación e intervención psicológica.• Requierase al denunciado cumplir con informar sobre los resultados de la evaluación e intervención psicológica.					
--	---	--	--	--	--	--

NRO. DE EXPEDIENTE	TIPO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN	TIPO DE VIOLENCIA	FUNDAMENTO JURÍDICO RELEVANTE	LEVEDAD O GRAVEDAD DE LA VIOLENCIA EJERCIDA	EXISTE DESOBEDIENCIA A LA MEDIDA DE PROTECCIÓN	OPINIÓN DE LOS AUTORES
02012-2019-01501-JR-FC-07	1. EL RETIRO DEL AGRESOR IRENEO JUVENAL FANEGAS ZARATE del hogar donde vive la agraviada MARIBEL JANETH EGOAVIL CASTRO y sus menores hijos de iniciales A.J.F.E.(12) y B.D.F.E.(8) ubicado en el kilómetro 8.6 San Agustín de Cajas - Huancayo , por el termino de SEIS MESES , periodo en cual el demandado se someta a una	Violencia de tipo <u>FISICO Y PSICOLÓGICO</u>	Principio de sencillez y oralidad Todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo	Conforme a la ficha, se considera como <u>SEVERO EXTREMO.</u>	Conforme se observa de autos existe la resolución No. 02 del expediente 04784-2021-0-1501-JR-FT-09, mediante el cual ordena la acumulación del proceso al expediente No. 02012-2019-01501-JR-FC-07 proceso considerado como severo extremo, mediante el cual amplían las medidas primigenias.-	Conforme a la revisión del sistema Judicial del Poder Judicial no se advierte que se ha iniciado el proceso por el delito de desobediencia a la autoridad, más aun conforme se advertido existe una ampliación de las medidas protección otorgadas primigeniamente a razón que el agresor viene

	<p>terapia psicológica en un Centro de Salud a efectos del cambio de conducta, control de impulsos, y se tenga un informe favorable al respecto y la <u>aceptación de la parte agraviada;</u> bajo apercibimiento de denuncia por Desobediencia o Resistencia a la autoridad, conforme lo establece en el artículo 368° del Código Penal y remitir copias al Ministerio Público por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad,</p>		<p>que estas confien en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados.</p>			<p>incumpliendo con las medidas de protección, tanto mas que en ambos expedientes se considera como severos extremos.</p>
--	---	--	---	--	--	---

	<p>conforme al artículo 24 de la Ley¹, en caso de incumplimiento.</p> <p>ORDENO que en el plazo de 48 HORAS el denunciado se retire del hogar, llevando consigo sus pertenencias personales. <u>Sin que ello signifique el incumplimiento de su obligación alimenticia a favor de sus menores hijos, dejando expedito el derecho de la parte denunciante madre de sus hijos en su condición de representante, para</u></p>					
--	---	--	--	--	--	--

¹ Artículo 24. Incumplimiento de medidas de protección

El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista en el Código Penal.

efectos de
interponer las
acciones que le
corresponde a tal
derecho, **EN CASO**
DE
INCUMPLIMIENTO
SE ORDENA EL
DESERRAJE Y
ALLANAMIENTO
DEL DOMICILIO Y
EL RETIRO DEL
AGRESOR.

2. IMPEDIMENTO DE
ACERCAMIENTO
FÍSICO por parte
del denunciado
IRENEO JUVENAL
FANEGAS ZARATE
hacia la agraviada
MARIBEL JANETH
EGOAVIL CASTRO
a una distancia de
200 metros, por un
tiempo se seis

	<p>meses, sin perjuicio de los días de visita exclusiva para ver a sus hijos y en el interior del domicilio de la madre, previa coordinación con ese único fin; además no podrá comunicarse por teléfono, por carta, ni por medio de terceros en contra de la voluntad de la víctima cuando se trate de cuestiones distintas a las de coordinar para visitar a sus hijas,</p> <p>BAJO APERCIBIMIENTO de ser denunciado por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad,</p>					
--	---	--	--	--	--	--

	<p>conforme lo establece en el artículo 368° del Código Penal y remitir copias al Ministerio Público por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, conforme al artículo 24 de la Ley , en caso de incumplimiento.</p> <p>3. El IMPEDIMENTO y PROHIBICIÓN a IRENEO JUVENAL FANEGAS ZARATE de efectuar actos perturbatorios, agresiones, violencia físicas y/o psicológica, acoso², hostilidades³ u</p>					
--	---	--	--	--	--	--

²Comportamientos ofensivos, amenazar, intimidar, desmotivarlo, amedrentarlo que tengan como fin el influir negativamente en la víctima.

³Hostigar, molestar, acometer, asediar.

	<p>ofensas⁴ ya sea en su domicilio, lugares públicos, trabajo, centro de estudios o lugares de esparcimiento, de manera verbal directa, por teléfono, por internet, por intermedio de terceras personas y otros familiares; debiendo por lo contrario, guardar el debido respeto de la dignidad, honorabilidad y la tranquilidad personal de MARIBEL JANETH EGOAVIL CASTRO y sus menores hijos de iniciales</p>					
--	---	--	--	--	--	--

⁴Hacer o decir algo que significa para una persona, humillación o desprecio, injuriar, herir.

**A.J.F.E.(12) y
B.D.F.E.(8).**

4. La **PROHIBICION** a **IRENEO JUVENAL FANEGAS ZARATE** de cualquier tipo de comunicación (cuando la comunicación sea indispensable) con **MARIBEL JANETH EGOAVIL CASTRO** utilizando groserías, frases ofensivas y/o humillantes, debiendo comunicarse con respeto y mantener una conversación alturada, lo cual significa que no deberán alzar el tono de voz.

	<p>5. ORDENO a IRENEO JUVENAL FANEGAS ZARATE respete cualquier decisión que pudiera tomar la agraviada MARIBEL JANETH EGOAVIL CASTRO respecto a culminar con la relación.</p> <p>6. <u>SE ORDENA</u> a <u>ambas partes,</u> que cualquier controversia que hubiera de cualquier índole sea patrimonial, alimentaria u otra, no se realice en forma directa, debiendo de acudir a un centro de conciliación especializado o ante</p>					
--	--	--	--	--	--	--

	la autoridad pertinente.					
--	--------------------------	--	--	--	--	--

NRO. DE EXPEDIENTE	TIPO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN	TIPO DE VIOLENCIA	FUNDAMENTO JURÍDICO RELEVANTE	LEVEDAD O GRAVEDAD DE LA VIOLENCIA EJERCIDA	EXISTE DESOBEDIENCIA A LA MEDIDA DE PROTECCIÓN	OPINIÓN DE LOS AUTORES
00444-2019-0-1501-JR-FC-10	1. PROHÍBASE a ANIBAL JESUS ROMO VIVAS ; de efectuar actos perturbatorios, agresiones psicológicas, de insultos, amenazas, humillaciones, actos discriminatorios, menosprecio, hostilidades ⁵ u ofensas ⁶ ya sea en su domicilio, lugares públicos, trabajo o lugares donde se	Violencia de tipo <u>PSICOLÓGICO</u>	El objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o	Conforme a la ficha de valoración, se considera como riesgo SEVERO.	Conforme al informe No. 2552-2022 emitido por la Comiseria de Huancayo, la víctima refiere que el agresor estaría cumpliendo con las medidas de protección.	En el presente caso se observa que se ha emitido como primera medida de protección la prohibición de que el agresor efectúe todo tipo de violencia, bajo apercibimiento de ser denunciado por

⁵Hostigar, molestar, acometer, asediar.

⁶Hacer o decir algo que significa para una persona, humillación o desprecio, injuriar, herir.

	<p>encuentre, de manera verbal directa, por teléfono, por internet, por intermedio de terceras personas y otros familiares; debiendo por lo contrario, guardar el debido respeto de GLORIA VICTORIA ARAUJO MEDRANO DE ROMO, bajo apercibimiento de ser denunciado por Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.</p> <p>2. El IMPEDIMENTO a ANIBAL JESUS ROMO VIVAS; de efectuar actos o conductas que causen o amenacen causar daño a la integridad corporal o a la salud - Violencia Física y Sexual de la agraviada GLORIA VICTORIA ARAUJO</p>		<p>la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales al amparo de lo previsto por el artículo 22 de la Ley 30364, modificado por Decreto Legislativo N°. 1386. Correspondiendo dictar medidas de protección, en atención al principio de proporcionalidad que debe existir entre la afectación causada y las medidas de protección a dictarse y el juicio de razonabilidad de acuerdo a las circunstancias de cada caso, para proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas.</p>			<p>Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, motivo por el cual este viene cumpliendo estrictamente con las medidas de protección.</p>
--	--	--	---	--	--	--

	<p>MEDRANO DE ROMO, bajo apercibimiento de ser denunciado por Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.</p> <p>3. El IMPEDIMENTO al denunciado ANIBAL JESUS ROMO VIVAS acercarse en estado de ebriedad a la agraviada GLORIA VICTORIA ARAUJO MEDRANO DE ROMO; debiendo mantenerse a una distancia de trescientos metros del domicilio, centro laboral o centro de estudio, bajo apercibimiento de ser detenido por la Policía Nacional del Perú, en caso de flagrancia por el plazo de 24 horas.</p>					
--	--	--	--	--	--	--

	<p>4. ORDENO que don ANIBAL JESÚS ROMO VIVAS, asista a la ASOCIACIÓN DE ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS , ubicado en el <u>Grupo Padrino</u> Jr. Mantaro N° 160 2do piso- Huancayo de Lunes a Sábado de 05:00 a 07:00 o de 07:00 a 09:00 o en el <u>Grupo Ave Fenix</u>, ubicado en la Calle Real N° 845- Int 2 – El Tambo de Lunes a Domingo de 07:00 a 09:00 pm, debiendo acreditar el cumplimiento al presente mandato <u>BAJO APERCIBIMIENTO de ser denunciado por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad.</u></p>					
--	--	--	--	--	--	--

	<p>5. PROHÍBASE al denunciado ANIBAL JESUS ROMO VIVAS todo tipo de comunicación con fines de agresión, dirigidas a la agraviada GLORIA VICTORIA ARAUJO MEDRANO DE ROMO, sea estas de manera directa o indirecta o a través de teléfonos, celulares, redes sociales, chat u otras formas de comunicación.</p> <p>6. ORDÉNESE la EVALUACIÓN Y TERAPIA PSICOLÓGICA a GLORIA VICTORIA ARAUJO MEDRANO DE ROMO y ANIBAL JESÚS ROMO VIVAS por ante el Centro de Salud más cercano a su domicilio, debiendo a</p>					
--	--	--	--	--	--	--

	este despacho la evolución de su tratamiento.					
--	---	--	--	--	--	--

NRO. DE EXPEDIENTE	TIPO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN	TIPO DE VIOLENCIA	FUNDAMENTO JURÍDICO RELEVANTE	LEVEDAD O GRAVEDAD DE LA VIOLENCIA EJERCIDA	EXISTE DESOBEDIENCIA A LA MEDIDA DE PROTECCIÓN	OPINIÓN DE LOS AUTORES
00347-2019-0-1501-JR-FC-10	1. IMPEDIMENTO a la denunciada ALEX EFRAIN ARROYO AGUILAR , de volver a efectuar actos perturbatorios, agresiones psicológicos, acoso ⁷ , hostilidades ⁸ u ofensas ⁹ ya sea en su domicilio, lugares públicos, trabajo o lugares de	Violencia de tipo PSICOLÓGICO	Es preciso señalar que frente al incremento de los casos de Violencia contra la Mujer y los Grupos familiares en nuestro país y en especial en nuestra ciudad, resulta vital fomentar la sensibilización de la sociedad en su conjunto y en especial del agresor-denunciado, así como la búsqueda	Conforme a la ficha de valoración, se considera como GRAVE.	De autos, se advierte que la denunciante se encuentra en el distrito de Quilcas, por lo que no se evidencia desobediencia a la autoridad por parte del agresor.	Conforme a estudio de autos se advierte que el 10° Juzgado de Familia, a la fecha conforme a los seguimientos que realizo la policía sobre el cumplimiento de las medidas de protección, se advierte que la denunciante se encuentra viviendo en el distrito de Quilcas, por lo que no existe un

⁷Comportamientos ofensivos, amenazar, intimidar, desmotivarlo, amedrentarlo que tengan como fin el influir negativamente en la victima.

⁸Hostigar, molestar, acometer, asediar.

⁹Hacer o decir algo que significa para una persona, humillación o desprecio, injuriar, herir.

	<p>esparcimiento, donde se encuentre la agraviada ROXANA CASTELLANOS OBREGÓN Y EL MENOR DE INICIALES A.C I.A. (1).</p> <p>2. IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO FÍSICO con fines de agresión física y/o psicológica por parte de la denunciada ALEX EFRAIN ARROYO AGUILAR, hacia la agraviada ROXANA CASTELLANOS OBREGÓN Y EL A.C I.A. (1).</p>		<p>del empoderamiento de la victima frente a la problemática de esta violencia para que detecte, prevenga y afronte la violencia intrafamiliar de modo debido, en el entendimiento que ello constituye su derecho a vivir con dignidad y sin violencia (física, psicológica, económica y sexual).</p>			<p>informe si se vendría cumpliendo las medidas de protección mas aun que conforme se reviso el SiJ (Sistema Judicial Integrado) del Poder Judicial solo obra demandad de alimentos entre las partes a favor de sus menores hijos.</p>
--	--	--	--	--	--	--

	<p>3. PROHIBICIÓN DE COMUNICACIÓN al denunciado ALEX EFRAIN ARROYO AGUILAR, COMUNICARSE con ROXANA CASTELLANOS OBREGÓN, excepto las llamadas solo para coordinar el régimen de visitas, quedando prohibido de enviar mensajes con ofensas hacia la denunciante vía telefónica, electrónica,. Chat. Redes sociales. Red institucional, intranet y otras de comunicación.</p>					
--	---	--	--	--	--	--

GUÍA DE ENTREVISTA

Nombres y Apellidos: LUIS FRANCO JURADO

Estudio / Consultorio Jurídico / Institución/Organización:

MODULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTERFERENTES CSJTC

Cargo: ESPECIALISTA DE JUZGADO

Fecha: 06-09-2022

1. Para usted, ¿se debe regular a través del proceso inmediato el delito de desobediencia a la autoridad por desacato de una medida de protección en casos de gravedad?

SI, DE DEBE REGULAR BAJO EL PROCESO INMEDIATO, PORQUE DE ESA
MANERA BUSCARIA REDUCIR EL TIEMPO DE INVESTIGACION POR EL MINISTERIO PUBLICO
DADO QUE LA DESOBEDIENCIA SERIA UN PRESUPUESTO QUE INDICARIA QUE EL
AGRESOR NO CUMPLIO CON LAS MEDIDAS DE PROTECCION, ANTE LA CUAL CORRESPON-
DERIA LA DENUNCIA PENAL A TRAVES DEL PROCESO INMEDIATO REDUCIENDO
LAS ETAPAS DE INVESTIGACION OBTENIENDO FALLOS O SENTENCIAS
POSITIVAS, QUE DE ALGUNA MANERA BUSCAN REDUCIR LAS AGRESIONES.
EN EL CASO DE FLAGRANCIA O CUASIFLAGRANCIA TAMBIEN ES MENEJER TOMARSE
EN CONSIDERACION LA TRAMITACION AUTOMATICA DEL PROCESO INMEDIATO.

2. Según su criterio ¿se debe regular a través del proceso inmediato el delito de desobediencia a la autoridad por desacato de una medida de protección con el objetivo del cumplimiento de su protección especial en favor de la víctima?

ES PRECISO MENCIONAR QUE EFECTIVAMENTE COADIVVARIA EN REDUCIR
FUTURAS AGRESIONES HACIA LA VICTIMA, PORQUE HABRIA MIEDO Y TEMOR EN EL
AGRESOR DE VOLVER A COMETER UN HECHO DE VIOLENCIA, PORQUE SABRIA LO QUE
LE ESPERA DE SER CONDENADO Y PRIVADO DE SU LIBERTAD.

3. Según su opinión ¿el incumplimiento de la medida de protección otorgada en casos de gravedad debe ser tramitada a través de un proceso simplificado?

LOS PROCESOS DE INVESTIGACION MUCHAS VECES SON COMPLEJOS DE ACUERDO A SU NATURALEZA, PERO MUCHAS VECES NO SE TOMAN EN CUENTA INFORMACION RELEVANTE EN EL TRANCURSO DE LA INVESTIGACION Y LO ARCHIVAN ENTONCES TENIENDOSE EN CUENTA QUE EXISTEN ANTECEDENTES COMO SON MEDIDAS DE PROTECCION DISTADAS CON ANTERIORIDAD Y QUE SEGUN EL CONTEXTO SON GRAVES MERECERIA LLEVARLO ANTE UN PROCESO ESPECIAL ESTO ES UN PROCESO INMEDIATO TENIENDO LOS ELEMENTOS DE CONVICCION QUE ES LA SIMPLE DESOBEDIENCIA O EL INCUMPLIR CIERTA MEDIDA YA SE CONFIGURARIA COMO UN REQUISITO PARA TRAMITARSE EN UN PROCESO INMEDIATO, QUINAS VENTAJAS SON LA REDUCCION DE INVESTIGACION EN EL TIEMPO DE ACUERDO A LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PROCESO ESPECIAL.

4. Para usted, ¿es necesario una reforma normativa para el cumplimiento efectivo de las medidas de protección?


SI SERIA NECESARIO LA REFORMA PARA QUE LAS MEDIDAS DE PROTECCION SEAN MAS EFICACES Y REALMENTE SE CUMPLAN POR LAS PARTES PROCESALES Y NO SEAN VISTAS COMO UNA SIMPLE DENUNCIA. ADEMÁS DE ESTA MANERA SE BUSCARIA REDUCIR LAS REINCIDENCIAS DE DENUNCIAS A FIN DE CONSEGUIR UNA MEJOR CONVIVENCIA SOCIAL.

5. Según su punto de vista, ¿qué factores inciden para el incumplimiento de las medidas de protección dictadas?

ENTRE LOS FACTORES SON DE ASPECTO SOCIAL, CULTURAL, ECONOMICO, OTROS, DEBIENDOSE A TEMAS DE COMPRENSION DE CARACTERES EN SUS RELACIONES FAMILIARES O A TODAS DE INFLUENCIAS DE TERCEROS, QUE TERMINAN POR AFECTAR LA CONVIVENCIA FAMILIAR.

Entrevistado

Firma y sello


LUIS JHONSON FRANCO JURADO
Especialista Judicial
Módulo Judicial Integrado en Violencia
Familiar - Huancayo
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

¡Gracias por su colaboración!

GUÍA DE ENTREVISTA

Nombres y Apellidos: Cecilia Krügel Cárdenas Palomino

Estudio / Consultorio Jurídico / Institución/Organización: Módulo Judicial Integrado en Violencia CSJJ

Cargo: Secretaría de Juzgado - Trámite

Fecha: 06-09-2022

1. Para usted, ¿se debe regular a través del proceso inmediato el delito de desobediencia a la autoridad por desacato de una medida de protección en casos de gravedad?

Claro que sí ya que muchas veces los denunciados hacen caso omiso a las medidas de protección que se otorgan a las víctimas y las siguen agrediendo incluso lo ven como burla, es por eso que por utilidad procesal y para romper el ciclo de violencia sería bueno que el delito de desobediencia a la autoridad sea regulado a través del proceso inmediato.

2. Según su criterio ¿se debe regular a través del proceso inmediato el delito de desobediencia a la autoridad por desacato de una medida de protección con el objetivo del cumplimiento de su protección especial en favor de la víctima?

Sería lo ideal ya que con esto disminuiría tantos casos de violencia que muchas veces se dan en reiteradas oportunidades, llegando a causar la muerte de las víctimas, lesiones, etc, enfermándolas

más nuestra sociedad, por lo que al ser regulado a través del proceso inmediato quedaría como precedente para los futuros casos de violencia.

3. Según su opinión ¿el incumplimiento de la medida de protección otorgada en casos de gravedad debe ser tramitada a través de un proceso simplificado?

Claro que sí ya que la víctima está en riesgo de un posible feminicidio, y lo que se quiere es cesar de manera inmediata y eficaz este ciclo de violencia.

4. Para usted, ¿es necesario una reforma normativa para el cumplimiento efectivo de las medidas de protección?

Por supuesto ya que en la práctica muchas veces son archivados los casos de violencia quedando impune la sanción respectiva para los agresores.

5. Según su punto de vista, ¿qué factores inciden para el incumplimiento de las medidas de protección dictadas?

- El ciclo de violencia (después de denunciar la víctima niega la violencia)
- Estereotipos
- La ignorancia
- El alcoholismo
- El desamparo. etc.

Entrevistado

Firma y sello

¡Gracias por su colaboración!



CECILIA KRISTEL CARDENAS PALMIRINO
Secretario Judicial
Módulo Judicial Integrado en Violencia
Familiar - Huancayo
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

GUÍA DE ENTREVISTA

Nombres y Apellidos: Angela Beatriz Baldeón Gamerra

Estudio / Consultorio Jurídico / Institución/Organización: Séptimo Juzgado de Familia con sub especialidad en violencia,

Cargo: Jueza

Fecha: 06/09/2022

1. Para usted, ¿se debe regular a través del proceso inmediato el delito de desobediencia a la autoridad por desacato de una medida de protección en casos de gravedad?

Si, las medidas de protección están orientadas a la
protección de la víctima y cortar el ciclo de violencia
en el que vive y muchas de las denuncias incumplen
generando nuevos hechos de violencia. Teniendo en
cuenta que la ley 30364 tiene dos ambitos
de aplicación, es en el ámbito sanción que deben
tomarse medidas efectivas para que el agresor
sepa de las consecuencias de sus actos y que el
cometer actos de violencia constituye delito y que
también es delito el incumplir un mandato judicial. Una
alternativa efectiva en estos casos sería el Proceso Inmediato.

2. Según su criterio ¿se debe regular a través del proceso inmediato el delito de desobediencia a la autoridad por desacato de una medida de protección con el objetivo del cumplimiento de su protección especial en favor de la víctima?

Considero que si, los delitos asociados a violencia
contra la mujer y los integrantes del grupo familiar
deben ser tratados, tanto en el ámbito tutelar
como en el ámbito sanción, de manera rápida y

efectiva, pues si lo que se quiere es cumplir la finalidad de la ley 30364 de erradicar la violencia, la idea es al menos reducir las estadísticas altas, y para ello debemos tratar en el ámbito penal que los denunciados enfrenten un proceso rápido y eficaz ante un incumplimiento, como es el Proceso Inmediato. Considero que ello coadyuvaría a tomar conciencia de las consecuencias de incumplir una medida de protección.

3. Según su opinión ¿el incumplimiento de la medida de protección otorgada en casos de gravedad debe ser tramitada a través de un proceso simplificado?

Si, el que los incumplimientos de medidas de protección se tramiten en procesos comunes, hace que los denunciados no den importancia al mandato judicial, creen que no hay un sistema sancionatorio, rápido y eficaz y por tanto simplemente no acatan, y siguen incurriendo en actos de violencia.

Hay delitos como la omisión a la asistencia familiar, entre otros que se tramitan en procesos más rápidos y simplificados, cuanto más debe ser en procesos derivados del incumplimiento de medidas de protección pues lo que se está tutelando es la vida y la integridad física, psicológica y sexual de la mujeres e integrantes del grupo familiar que son víctimas de violencia.

Si se quiere lograr la finalidad de la ley 30364, en el ámbito penal debe simplificarse el proceso ante el incumplimiento de las medidas de protección.

4. Para usted, ¿es necesario una reforma normativa para el cumplimiento efectivo de las medidas de protección?

Considero que si, pues mientras en el ámbito tutelar las plazos de emisión de medidas de protección son inmediatas, haciéndose grandes esfuerzos para proteger a la víctima, si el ámbito sanción-penal no tiene esa misma tratativa, no loggaremos cumplir la finalidad de la ley y los denunciantes consideraran una burla las medidas de protección, volviendo a ejercer actos de violencia.


5. Según su punto de vista, ¿qué factores inciden para el incumplimiento de las medidas de protección dictadas?

Los factores:

1. La falta de sensibilización en temas de violencia, el saber que constituye delito y q' atenta contra los derechos humanos
2. La falta de un proceso penal efectivo y rápido que establezca penas drásticas a través de un proceso inmediato.

Entrevistado

Firma y sello


Dra. ANGELA BALDEON GAMARRA
Juez (P)
Septimo Juzgado de Familia Permanente
Modulo Judicial Integrado en Violencia
Familiar - Huancayo
C. SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
¡Gracias por su colaboración!

GUÍA DE ENTREVISTA

Nombres y Apellidos: Graciela Morales Montes

Estudio / Consultorio Jurídico / Institución/Organización:
Módulo Judicial Integrado en Udoaneta CSJY.

Cargo: Jueza

Fecha: 05- set- 2022.

1. Para usted, ¿se debe regular a través del proceso inmediato el delito de desobediencia a la autoridad por desacato de una medida de protección en casos de gravedad?

Considero que sí, teniendo en cuenta el nivel de riesgo Severo y Severo extremo, donde hay gravedad en los hechos, siempre que cumpla con el requisito de haber sido notificado con las medidas de protección.

2. Según su criterio ¿se debe regular a través del proceso inmediato el delito de desobediencia a la autoridad por desacato de una medida de protección con el objetivo del cumplimiento de su protección especial en favor de la víctima?

Siendo los actos de violencia una acción o conducta que vulnera derechos fundamentales, que pone en peligro la integridad, incluso la vida de las víctimas, sí debe regularse

ante el incumplimiento en la vía del proceso inmediato, la que coadyuvaría en cesar los actos de violencia y además que tomara conciencia, el presunto agresor de que los mandatos judiciales deben cumplirse.

3. Según su opinión ¿el incumplimiento de la medida de protección otorgada en casos de gravedad debe ser tramitada a través de un proceso simplificado?

Las medidas de protección dictadas en casos graves que estarian según la FICHA de Valoración de Riesgo en Severo y Severo extremo donde está en riesgo la integridad y la vida de la víctima, donde el presunto agresor a pesar de tener conocimiento de la medida de protección e incurra en nuevo acto de violencia, si debería tramitarse en un proceso más simplificado, siempre que haya tomado conocimiento - notificado.

4. Para usted, ¿es necesario una reforma normativa para el cumplimiento efectivo de las medidas de protección?

Considero que sí, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1º Escaso procesos sentenciados por el delito de desobediencia a la autoridad, alienta a desobedecer los mandatos judiciales.
- 2º La misma norma art-39 del T.U.O. de la ley 30364 establece que el que incumple las medidas de protección incurre en el delito de desobediencia, en la práctica no hay resultados.

5. Según su punto de vista, ¿qué factores inciden para el incumplimiento de las medidas de protección dictadas?

- La cultura machista, la violencia como forma de solucionar los conflictos de imponer su voluntad está muy arraigado en la ciudadanía.
- La no sanción inmediata por incumplir los mandatos judiciales alienta a desobedecerla.
- La carga procesal y la demora en la sanción penal por ejercer violencia contra los Mujeres e integrantes del núcleo familiar.

Entrevistado

Firma y sello

GRACIELA MORALES MONTES
Juez (P)

Sexto Juzgado de Familia Permanente
Módulo Juicio Integrado en Violencia Familiar - Huancayo
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

¡Gracias por su colaboración!

GUÍA DE ENTREVISTA

Nombres y Apellidos: ELVIS HUATUCO LIZANO

Estudio / Consultorio Jurídico / Institución/Organización:
MODULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES y (O) I.G.F.

Cargo: ESPECIALISTA JUDICIAL

Fecha: 06-09-2022

1. Para usted, ¿se debe regular a través del proceso inmediato el delito de desobediencia a la autoridad por desacato de una medida de protección en casos de gravedad?

Si, considerando que las medidas de protección dictadas por los juzgados de Violencia son ejecutadas a través de los comisarios - PNP, quienes ponen de conocimiento a las partes Agresor y Agresida y envían su informe policial a los juzgados de violencia, por lo que teniendo en consideración lo prescrito se debe atender inmediatamente los delitos de desobediencia a la autoridad en los casos de gravedad (severo y severo extremo).

2. Según su criterio ¿se debe regular a través del proceso inmediato el delito de desobediencia a la autoridad por desacato de una medida de protección con el objetivo del cumplimiento de su protección especial en favor de la víctima?

Teniendo en consideración que todo acción o conducta de violencia sea Física o Psicológica vulnera el Derecho de vivir en una sociedad libre de violencia, con tranquilidad, así mismo considerando que la violencia pone en peligro la integridad

Física y Psicológica de las víctimas, se debe registrar el incumplimiento e las medidas de protección en el proceso correspondiente, a fin de evitar los actos de violencia

3. Según su opinión ¿el incumplimiento de la medida de protección otorgada en casos de gravedad debe ser tramitada a través de un proceso simplificado?

Las medidas de protección en casos de gravedad llamase SEVERO y SEVERO EXTREMO, en lo que se estima o aprecia el nivel de riesgo que se encontraría la víctima; en lo que puede estar en peligro su vida, por lo que considerándolo lo descrito y considerando que las medidas de protección dictadas por los juzgados de violencia son notificados a las comisarías a fin de que estas cumplan con su ejecución poniendo en conocimiento a las partes, deben ser tramitadas a través de un proceso simplificado más aún si se encuentra en peligro la integridad física y psicológica de la víctima.

4. Para usted, ¿es necesario una reforma normativa para el cumplimiento efectivo de las medidas de protección?

Si, es necesario una reforma normativa para el cumplimiento de las medidas de protección, porque los procesos por delitos de desobediencia a la autoridad en su mayoría son arcaicos, pero a que se encuentre debidamente regulado por la ley N° 30364

5. Según su punto de vista, ¿qué factores inciden para el incumplimiento de las medidas de protección dictadas?

- la falta de una notificación efectiva
- la carga laboral y procesal
- la sociedad machista
- la falta de principios y valores
- la sanción inmediata por desobediencia a la autoridad judicial

Entrevistado

Firma y sello

¡Gracias por su colaboración!


ELVIS HUATUCO LIZANO
Especialista Judicial
Modulo Judicial Integrado en Violencia
Familiar - Huancayo
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN